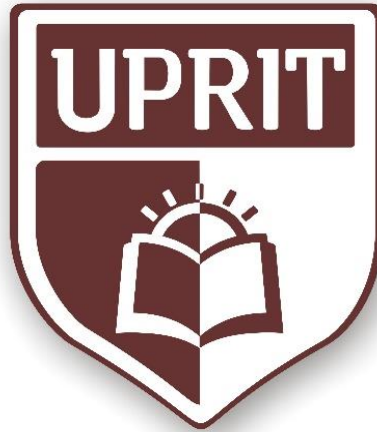


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“EL ARBITRAJE VIRTUAL EN CONTRATACIONES DEL ESTADO: EN  
TIEMPOS DE AISLAMIENTO SOCIAL”**

**COAUTORES**

**CHACÓN LARICO ANNIE STEPHANIE  
PAREDES BELLIDO YINO FANEZ**

**ASESOR**

**Mg. LLAQUÉ SÁNCHEZ WALTER RAFAEL**

**TRUJILLO- PERÚ**

**2021**

**HOJA DE FIRMAS**

---

PRESIDENTE

---

SECRETARIO

---

VOCAL

## **DEDICATORIA**

**A Dios**

Por darnos salud y vida para seguir.

## **AGRADECIMIENTO**

### **A nuestros Maestros**

Gracias por el tiempo, por su apoyo, y por impartir conocimiento y sabiduría en el desarrollo de mi formación como profesional, y habernos guiado en el desarrollo del presente trabajo y llegar a la culminación del mismo.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>ÍNDICE</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	14
<b>1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	14
<b>1.4 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS</b> .....	15
<b>1.4.1 Objetivo general</b> .....	15
<b>1.4.2 Objetivos específicos</b> .....	16
<b>1.5 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS</b> .....	16
<b>Definición de Términos Básicos</b> .....	60
<b>Tipo de la investigación</b> .....	63
<b>3.3. MÉTODOS</b> .....	64
<b>3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	65
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	67
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	67
<b>CONCLUSIONES</b> .....	82
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	84
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	85

## RESUMEN

La presente investigación fue realizada para dar a conocer las repercusiones ocasionadas por la interrupción de las actuaciones arbitrales en contrataciones del Estado, como consecuencia de la cuarentena implantada por el Estado peruano debido a la presencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19; para observar la viabilidad de implantación de una plataforma virtual, que permita que los procesos arbitrales se realicen empleando la tecnología, es decir, se implementen los arbitrajes virtuales. Siendo el tipo de investigación por su profundidad, descriptiva; por su finalidad, básica. Con metodología general: inductiva-deductiva-analítica y jurídica: exegético. Usando como técnica e instrumento el fichaje. Llegando a la conclusión que es evidente la viabilidad existente para implementar una plataforma virtual para la reactivación de procesos, que permitirá obtener una mayor rapidez y disminución de costos, para finalmente obtener el laudo arbitral correspondiente.

**Palabras claves:** Arbitraje, actuaciones arbitrales, plataforma virtual.

## **ABSTRACT**

This investigation was carried out to publicize the repercussions caused by the interruption of the arbitration proceedings in contracting by the State, as a consequence of the quarantine implemented by the Peruvian State due to the presence of the pandemic caused by Covid-19; to observe the feasibility of implementing a virtual platform, which allows arbitration processes to be carried out using technology, that is, virtual arbitrations are implemented. Being the type of investigation for its depth, descriptive; for its purpose, basic. With general methodology: inductive-deductive-analytical and legal: exegetical. Using the signing as a technique and instrument. Reaching the conclusion that the existing viability to implement a virtual platform for the reactivation of processes is evident, which will allow obtaining a greater speed and reduction of costs, to finally obtain the corresponding arbitration award.

**Keywords:** Arbitration, arbitration proceedings, virtual platform.

## INTRODUCCIÓN

“El arbitraje virtual en contrataciones del estado: en tiempos de aislamiento social”

El arbitraje como un mecanismo de solución de controversias ha adquirido una importancia de primer orden en las contrataciones públicas. El arbitraje resulta siendo un mecanismo eficiente de solución de controversias que se decidió incluir por legisladores obligatoriamente en todos los contratos realizados al amparo de la referida ley de Contrataciones, una cláusula que contemplara a la conciliación y/o al arbitraje como los mecanismos a utilizar en caso surgiera alguna controversia durante su ejecución, incluidas las controversias relativas a la validez misma del contrato. Desde entonces, el Perú ha experimentado un explosivo desarrollo en materia arbitral, sin precedentes en la región, que nos ha convertido en una de las plazas arbitrales más importantes a nivel mundial, como lo reconocen importantes académicos en la materia.

La implantación del Arbitraje obligatorio en materia de Contrataciones del Estado ha sido, sin duda alguna, uno de los detonantes de esa explosión, pues ha generado para el arbitraje un mercado “cautivo” constituido por las controversias que anualmente se generan en más de 100,000 transacciones a través de las cuales el Estado contrata la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la consultoría y ejecución de obras, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento<sup>1</sup>. El volumen de esas



operaciones, pero sobretudo los recursos e intereses públicos involucrados en las controversias resultantes de ellas, conlleva la imperiosa necesidad de ser sumamente cautos y responsables en el diseño y administración de este sistema, por parte de todos quienes estamos de alguna u otra forma comprometidos con su correcta implementación y desarrollo: legisladores, funcionarios públicos, árbitros, procuradores del Estado, etc. Cada nuevo sol sobre el que se discute al interior de los procesos arbitrales, probablemente no pertenezca a ninguno de los actores que participan en dichos procesos. El dinero que está en juego ahí es el que, a través de sus impuestos, pagan los ciudadanos, incluso los más pobres, sacrificando la satisfacción de otras necesidades a fin de contribuir directamente con los objetivos y el desarrollo del país. Comprender ese aspecto y todo lo que ello implica resulta crucial para tomar consciencia de la necesidad que este sistema funcione de forma absolutamente transparente y garantice, tanto para empresarios como para el Estado, soluciones técnicas ajustadas a derecho y en breve plazo. Esa fue la razón por la que en su momento se decidió derivar estas controversias hacia el arbitraje y ese objetivo no debe perderse de vista.

Luego de la coyuntura vivida por el Covid 19, queda clara la necesidad urgente de proponer ideas que contribuyan a la mejora y optimización del arbitraje virtual en las contrataciones del Estado; entre ellas, la viabilidad de implantación de una plataforma virtual a través de la cual se podrían llevar a cabo todas las actuaciones arbitrales, facilitando el proceso y dando paso a que el arbitraje sea realmente flexible, económico y célere.

En tal sentido, esta investigación pretende responder a la siguiente interrogante:  
¿Cuáles son las consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social?

Teniendo para ello como objetivo general el siguiente: determinar cuáles son las consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.

La investigación que suscribo está compuesta de cuatro capítulos:

En el *Capítulo I* se da a conocer el planteamiento operacional del tema de investigación, los objetivos de la investigación, así como la justificación y la formulación de hipótesis.

En el *Capítulo II* se tratan los aspectos teóricos que le proporcionan soporte epistemológico relacionados con la investigación, en especial el planteamiento del problema, su descripción, el marco teórico - conceptual, que sirven de sustento y de base conceptual para llevar a cabo el presente trabajo.

En el *Capítulo III*, se desarrolla el Planteamiento Operativo de la Investigación. Aquí se establecen las técnicas e instrumentos que son imprescindibles para la recolección y

procesamiento de la información en concordancia con los objetivos establecidos para la investigación.

El *Capítulo IV*, ha sido destinado para el análisis de los resultados de investigación. Se efectuó el análisis de los resultados a la luz de la aplicación del instrumento de investigación.

Finalmente, se elabora la discusión, conclusiones y recomendaciones de esta investigación, la bibliografía y los anexos que apoyen la comprensión de lo investigado.

Mi eterno agradecimiento al grupo de docentes de la Universidad por darnos lo mejor de sí, y por brindarnos un desinteresado apoyo cuando estuvimos a la caza de nuevos conocimientos para ampliar nuestro panorama intelectual y permitir el dialogo de experiencias sin egoísmos.

## **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

Las controversias constituyen sucesos que se han iniciado con la historia del hombre y han continuado hasta la actualidad, es decir, son consecuencia de la interacción natural existente entre todo contacto humano, por lo que siempre se ha buscado el camino adecuado para solucionarlas en la medida de lo posible. En nuestro país, además de contar con el Órgano Jurisdiccional correspondiente, también existen mecanismos alternativos conocidos como MARC´S, los cuales integran al arbitraje, siendo normado en el Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231 en el 2015; y respecto a su jurisdicción el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú lo señala claramente. Pero lamentablemente, la aparición de la pandemia del Covid-19, ha instaurado un Estado de Emergencia, que ha originado la imposibilidad de la presentación de escritos y por ende no se realizan audiencias, así los centros de arbitraje, se han visto obligados a suspender los procesos arbitrales dentro de su jurisdicción, siendo en mayoría arbitrajes con el Estado, relacionados a contratos de ejecución y supervisión de obras públicas.

Es así que la tecnología, se ha impuesto como medio de trabajo en estos tiempos de cuarentena, prácticamente en todas las áreas, siendo la herramienta que se usa. El arbitraje, no se ha escapado a esta crisis, es así que la tecnología le permite llevar a cabo las prácticas arbitrales, para eso los centros arbitrales, árbitros, académicos, abogados e instituciones han recurrido a los diferentes medios electrónicos o virtuales los mismos que les permiten realizar sus actividades dentro de este espacio arbitral.

Por lo que, a través de comunicados públicos, a inicios de la pandemia se les daba a conocer a los árbitros y las partes, que los plazos y los arbitrajes se suspendían tanto en la capital del Perú (Lima) y en sus provincias, para que así las partes no se perjudiquen y se protejan los casos arbitrales. Pero una vez, controlada mediamente ésta, los principales centros de arbitraje recurrieron a la tecnología para reiniciar sus labores, medio que no les era ajeno, porque hace algunos años, habían recurrido a que las actuaciones arbitrales puedan efectuarse con tecnología o medios electrónicos, empezando desde las notificaciones de órdenes o a las resoluciones que se emiten, y luego las partes las contesten o en todo caso absolverlas mediante el correo electrónico.

Por lo que hoy en día, las audiencias permiten ser realizadas por video conferencias, o también por los medios electrónicos establecidos por las entidades o en todo caso por mutuo acuerdo, previa verificación o conformidad del tribunal arbitral. Pero hasta donde se tiene conocimiento, la mayoría de centros arbitrales

mantienen un expediente arbitral electrónico. Por lo que las partes en uso de la autonomía privada, en concordancia con la Ley de Arbitraje, están facultados para fijar en todo convenio arbitral o acta de instalación, las respectivas reglas que permitan recurrir a las tecnologías que permitan que funcione el arbitraje virtual, con la representación de reglas de buena fe y con la respectiva interpretación propicia a la naturaleza del arbitraje virtual.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son las consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social?

## **1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación se justifica realizarlo teóricamente porque con los conocimientos adquiridos, éstos serán utilizados como marco referencial, además de servir de apoyo para futuras investigaciones relacionados con este tema; sólo así se podrán contrastar los resultados hallados con los que se obtengan posteriormente.

### **Justificación práctica**

Se justifica realizarla porque se desea conocer cómo se desarrolla el arbitraje y las contrataciones del estado, en su desempeño virtual; el mismo que goza de todas las prerrogativas necesarias y es normado de acuerdo a lo señalado por las leyes y decretos respectivos.

### **Justificación metodológica**

La finalidad de esta justificación es la lograr que la estructuración del trabajo sea la correcta, la cual permita que se solucione la problemática, sustentándose en el uso del método respectivo, así como en los procedimientos y diseño planteados, para hallar los resultados requeridos.

## **1.4 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar cuáles son las consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.

#### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Identificar como afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.
- Identificar qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.
- Evaluar si sería factible que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.

#### **1.5 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Sánchez y Reyes (2006) afirman respecto a la investigación que contiene una sola variable, que son estudios donde la comprobación es fácil y por lo tanto viene a ser un estudio descriptivo con una variable, siendo la variable cualitativa o cuantitativa. Por lo que, esta investigación no contiene hipótesis por ser descriptiva simple.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

- 1) Grajales (2019) en su estudio “El arbitraje online en Colombia”, hace un estudio detallado del mismo, para hallar la importancia que significa recurrir a la tecnología, mediante el uso de los mecanismos digitales respecto a temas referentes al arbitraje y así solucionar los conflictos, siendo de enfoque cualitativo, y con diseño descriptivo. Siendo los resultados hallados, producto de la información obtenida, a través de la búsqueda en fuentes bibliográfica tanto físicas y virtuales. Concluyendo, que luego de hacer el análisis respectivo, es necesario que el arbitraje online siga siendo implementado, aparte se recomienda que los profesionales de este ramo se adapten a estos sistemas novísimos, para que así los conflictos se resuelvan de modo satisfactorio para ambas partes.
  
- 2) Sanchez et al (2020) en su estudio “Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo”. Lo realizó

con la finalidad de analizar si el Estado mexicano posee los mecanismos correspondientes para que los conflictos se resuelvan. Siendo un estudio cualitativo y con tipo documental. Respecto al resultado, fue producto su obtención de analizar la bibliografía correspondiente. Concluyendo que el arbitraje virtual es una herramienta que posee el potencial necesario para ser operativo y así el Estado tenga una herramienta que le permita solventar sus necesidades judiciales, recurriendo al empleo de las herramientas electrónicas. Para todo esto se necesita utilizar expedientes digitalizados, y que los usuarios tengan a disposición todos los recursos tecnológicos, pero que gocen de total confiabilidad y seguridad.

- 3) Salas (2019) realizó un estudio sobre el uso de plataformas virtuales en Lima, la investigación es de tipo básica, el enfoque es cuantitativo, el diseño es no experimental de corte transeccional con alcance correlacional y los resultados se obtuvieron de la observación de indicadores estadísticos; de análisis de sus conclusiones se tiene que el uso constante de la plataforma virtuales sí influye en el desempeño y avance en el área en que este siendo utilizada. Asimismo, recomienda que se capacite constantemente a las partes que eran uso de estas, desde el acceso a la plataforma y la manera correcta de hacer uso de esta; ya que, de este modo se establecerá un contacto real que brindará confianza a partes sobre su uso y podrán beneficiarse con las ventajas que ofrece.

- 4) Vidal (2020) en su artículo “Reflexiones del arbitraje virtual en los tiempos del coronavirus en el Perú”, Lima. Reflexiona sobre las consecuencias en el desarrollo del arbitraje nacional en materia comercial y contrataciones con el Estado. Señala puntualmente acerca de las ventajas del arbitraje virtual con la finalidad que no se suspendan los procesos y lograr una justicia arbitral especializada y rápida. Asimismo, señala los posibles problemas a presentarse al emplear medios tecnológicos, en lo que respecta a testimonios y pericias. La práctica arbitral (centros de arbitraje, árbitros, abogados, expertos, peritos y otros operadores), no ha sido ajena a esta problemática, siendo suspendida la actividad arbitral, así hacen su presencia retos para el arbitraje peruano.
  
- 5) Altamirano (2021) en su artículo “El arbitraje de consumo como una alternativa eficiente en tiempos de COVID-19”, Lima. Nació en España, integrado por juntas arbitrales, el órgano arbitral y un régimen general de proveedores adscritos, el estado era el que financiaba el trámite del consumidor. Influyendo en nuestro país al ser implementado por primera vez en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571) en el año 2010[9] y su posterior reglamentación mediante el Decreto Supremo N° 46-2011-PCM. Su tesis dice que el arbitraje de consumo viene a ser un mecanismo alterno “eficiente” en tiempos de COVID-19, respecto a las vías ordinarias.
  
- 6) Pastor (2020) en su artículo “El arbitraje online es la alternativa de justicia en tiempos de covid-19”, Lima. Refiere que al estar en aislamiento social por la

pandemia Covid-19, el mundo en lo que respecta al aspecto económico esta estancado. Por lo tanto, así se hace presente el arbitraje como la única jurisdicción privada para resolver las controversias durante el aislamiento. El arbitraje constituye jurisdicción privada, de acuerdo a los artículos 62° y 139° inciso 1) de la Constitución Política del Perú, que tiene como características: la especialización, la celeridad y la transparencia. Se ha recurrido a la jurisdicción privada como medio de resolución de controversias comerciales de forma eficiente en todo el mundo. Así ciertos centros arbitrales están ofreciendo el arbitraje online o virtual, los cuales funcionan con toda normalidad recurriendo a las tecnologías de la información y comunicación [TICs] y el trabajo remoto de su personal.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **Arbitraje virtual**

#### **a) Definición**

Kallel (2008) afirma que “el arbitraje virtual se constituye como un medio alternativo para que los conflictos del área comercial se solucionen, siendo llevado a cabo usando el internet” (p. 45). Pero que, a pesar de la presencia de ciertos inconvenientes, nadie niega que constituye un medio apropiado para que los conflictos se resuelvan.

Herboczková (2011) investigó al arbitraje online, con el objetivo de hallar inconvenientes y acceder a su solución, señalando que su implementación puede mejorar las condiciones existentes en lo que respecta al aspecto de los conflictos, y que luego son solucionados.

Según Flores (2018) refiere que la teoría de la autonomía de la voluntad, da oportunidad a las partes para optar por cualquier mecanismo de solución de controversias brindadas por el Estado, y sometiendo el conflicto para que un particular con toda imparcialidad y neutralidad adopte la decisión correspondiente. Así el arbitraje viene a ser una figura jurídica extrajudicial, donde la elección de un tercero por las partes, da el veredicto de la controversia con total independencia e imparcialidad.

Por otro lado, los especialistas del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú (2020), respecto a la situación sanitaria que afronta el mundo, expresan la necesidad de promover y facilitar el desarrollo de manera electrónica de todos los casos arbitrales que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos casos que puedan iniciarse. Como consecuencia de ello, se ha editado la “Guía de Arbitrajes Virtuales” donde su reglamento ha sido objeto de variaciones, se ha implementado plataformas virtuales con el objetivo que el desarrollo de los arbitrajes continúe, recurriendo a las plataformas virtuales, para que así no se presente efecto alguno de perjuicio en lo que respecta a suspender los procesos arbitrales, a cualquiera de las partes.

Madalengoitia (2019) afirma referente al Arbitraje Virtual, que debe ser fomentado las prácticas y su uso, porque como se conoce el Internet ha sido una revolución, y en este caso sirve como herramienta para que se solucionen las controversias positivamente. Siendo necesario que las partes conozcan las ventajas de este tipo de arbitraje, por ejemplo, respecto al procedimiento, es pronto y módico, el arbitraje en línea es rápido, siendo posible que en pocos meses los procedimientos permitan el cierre. Así, el proceso respecto a su costo disminuye notablemente y la eficacia análoga se aumenta.

Hernández (2014) afirma que el “arbitraje constituye un sistema de resolución de conflictos no jurisdiccional, donde las partes integrantes en forma voluntaria se someten a lo que decidan árbitros” (p. 462). Por lo que, las controversias que aparecen o ya han hecho su aparición, en el campo de una relación jurídica contractual o extracontractual las enlaza, quedando expuestas a un laudo arbitral, el cual posee los efectos de cosa juzgada.

Según Castillo y Vásquez (2007, p. 57) refieren la presencia de definiciones incompletas para el caso que no tenga su origen en la proposición de que el arbitraje sea una sustracción legal que cuente con la autorización respectiva por la competencia estatal.

Pero Cortés y Moreno (2013) dan a conocer una definición, que es considerada como la más completa, así “sostienen que el arbitraje constituye un método

heterocompositivo en lo que respecta a la solución de conflictos, donde en forma voluntaria se someten las partes, claro está, luego de haber realizado un convenio previo” (p. 341). Donde se pone fin a la controversia por la intermediación de un tercero imparcial, el cuales elegido por ambas partes litigantes. Esto es realizado de modo definitivo e irrevocable, claro está, en el caso que la materia sea de libre disposición conforme a derecho.

Haciendo notar que no todo conflicto presentado, puede someterse a lo que establece la Ley General de Arbitraje: Solamente las controversias referentes a materias consideradas de libre disposición, además de las que sean autorizados por la ley o tratados internacionales, pueden ser sometidas a arbitraje. Y donde la parte jamás puede invocar las prerrogativas referentes a su propio derecho con el objetivo de sustraerse a las obligaciones que provienen del convenio arbitral (arbitraje internacional).

Por otra parte, hay inexistencia visible en todo lo concerniente a materias dejadas de lado por el arbitraje (Ley de Arbitraje N° 1071), pero lo que sí se nota es que estas materias comprenden aquellas donde las partes no poseen libre disposición, simplemente porque pertenecen al orden público, citándose entre ellos a la paternidad, maternidad, divorcio, entre otros.

## **b. Características**

El 16 de marzo de 2020, los diversos centros de arbitraje suspendieron los plazos de arbitraje y otros servicios, para acatar las medidas sanitarias emitidas por el gobierno para que el Covid-19 no se propagara. La restricción continuó, y luego de varias prórrogas estos centros iniciaron su atención a nivel virtual.

Esta figura no es nueva, viene siendo practicado desde hace años, es así que la tecnología lo permite, realizar desde los trámites más elementales, que son las notificaciones de órdenes o las resoluciones que el tribunal emite, para que así las partes utilizando el correo electrónico contesten los respectivos escritos o recursos.

El uso de las video conferencias por meet, zoom, skipe, webinar, están permitidas para llevar a cabo las audiencias en lo que respecta a los arbitrajes comerciales y contrataciones estatales, también diversos medios electrónicos implementados por las entidades respectivas, o por otros que las partes propongan de mutuo acuerdo. Como prueba a mostrar está la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Pero, es necesario hacer constar que no todos los centros de arbitraje cuentan con un expediente arbitral electrónico como lo tiene el Poder Judicial, tampoco con la presentación de los escritos respectivos, en lo que concierne a los procesos comerciales, laborales y contenciosos administrativos, todos los cuales se encuentran bajo el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE).



La Ley de Arbitraje en relación con las correspondientes partes en uso de la autonomía privada, están facultados para establecer las reglas correspondientes a utilizar las tecnologías, mediante un arreglo arbitral o un acta de instalación. Sólo así el arbitraje virtual funcionará correctamente, debido a que estarán presentes las reglas de buena fe en lo que respecta a la naturaleza que debe tener todo arbitraje virtual.

### **c. Problemática**

Según San Cristóbal (2014, p. 39) dentro de los elementos principales se pueden citar a los siguientes:

**c.1 Carecer o no mantener tecnología.** – Se citará como ejemplo, lo siguiente: Una municipalidad ubicada en una zona rural, al ser una zona que se encuentra lejos de una ciudad capital, el internet por lo general es débil su señal, o en todo caso solamente se puede acceder por determinadas horas; todo esto ocasiona que se produzcan las demoras respectivas, así los correos electrónicos demoran en ser respondidos, ocasionando que las audiencias virtuales se interfieran.

Con el objetivo de contraatacar estos problemas tecnológicos, es labor del secretario arbitral, realizar con anterioridad las respectivas coordinaciones previo análisis de comprobar si hay presencia mínima de la tecnología correspondiente, de no ser así, se debe coordinar que el procurador público o un representante viaje a un lugar

de mayor cercanía, donde se pueda acceder a la tecnología para hacer la audiencia respectiva.

**c.2 ¿Correo electrónico no confirmado o en buzón?** - La razón puede ser por diversas causas, así la secretaria puede haber cometido el error, el sistema o la red se puede haber caído, la recepción no se ha confirmado, el buzón está muy recargado, o simplemente la comunicación ha sido enviada a otra persona por error involuntario. Todo esto podría ocasionar que se presente un problema imprevisto para el arbitraje, debido a que la parte perjudicada, podría alegar que se está violando el debido proceso arbitral, al no haber sido notificada, o en todo caso reservarse la causal de anulación. Por otro lado, hasta ahora no se conoce si en el Perú, se ha implementado un software diferente al correo electrónico, mediante el cual se pueda admitir la notificación y el recibo de las diversas resoluciones u órdenes procesales.

**c.3 ¿Testigos y peritos en Línea?.** - Llevar un testigo a la sede arbitral sería muy oneroso, por lo que la alternativa es que su declaración testimonial lo puede hacer en línea, pero aparecen muchas dudas, respecto a la identificación del testigo, el sitio elegido para dar a conocer su testimonial, que personas terceras estén presentes y que el soporte tecnológico sea el adecuado.

Es así que resulta esencial contar con la respectiva colaboración de las instituciones arbitrales, para que las respectivas audiencias se realicen en centros con prestigio, contando con la ayuda de un secretario arbitral o colaborador, cuya labor sea

la de verificar en el lugar que el perito o testigo se identifiquen, además que debe contar con un ambiente adecuado, libre de ruidos, personas que no tienen nada que ver con el litigio, con agua, papel y en general con la comodidad respectiva; y lo más importante con el soporte tecnológico respectivo. Lo mismo debe ser establecido en lo concerniente a los informes que realizan los expertos y traductores.

Las instalaciones del OSCE, con el objetivo que se cumplan con las respectivas instalaciones de los arbitrajes Ad Hoc o del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA), poseen la tecnología adecuada para que se realicen las video conferencias o audiencias virtuales de instalación en todas sus oficinas que están descentralizadas, que se verifiquen y a la vez se identifique a los apoderados, representantes legales o procuradores (entidades o contratistas) previa verificación por personal del OSCE. Todo esto significa que la tecnología aplicada es de alta calidad, la misma que podría ser usada en los arbitrajes comerciales y otros centros de arbitraje.

**c.4 ¿El árbitro y la tecnología?** - Por lo general, los árbitros cuentan con los respectivos conocimientos para dar uso a las herramientas tecnológicas que se usan en estos arbitrajes virtuales, pero se hace mención a la existencia de otros medios de mayor complejidad o de software para lo cual es necesario que se realice la respectiva capacitación a los árbitros. Por lo general, en las áreas de ingeniería de la construcción, industria farmacéutica, alimentaria, tecnología bélica o industrias en general, más que todo para entender la terminología técnica.

Por lo que, se recomienda que los árbitros hagan su respectiva declaración si conocen los programas o software que la controversia “especial, científica o técnica” requieran, sirviendo inclusive para escoger los árbitros, previa incorporación de este elemento por las partes.

#### **d. El arbitraje online es la alternativa de justicia en tiempos de covid-19**

Acá este arbitraje virtual surge como la única jurisdicción privada para dar solución a las controversias, a lo largo de la duración de la pandemia. De acuerdo a los artículos 62° y 139° inciso 1) de la CPP, el arbitraje es una jurisdicción privada, cuyas características importantes son la especialización, la celeridad y la transparencia. Siendo usada en la resolución de controversias comerciales, con toda la eficiencia a través del escenario mundial.

Por lo que, esta emergencia sanitaria se la puede aprovechar como una oportunidad para evolucionar tecnológicamente, es potestad de cada centro de arbitraje en adoptarla, claro está, primero tienen que evaluarse sus condiciones y fortalezas. Porque el arbitraje, por regla general, es una institución dinámica, que por lo general se encuentra regida, mediante el principio de flexibilidad. Esto quiere decir, las controversias se pueden solucionar mediante una adaptación rápida a las circunstancias particulares de los operadores jurídicos.

Así, ante el imperante aislamiento social, el aspecto de las restricciones legislativas se le pueden tomar como el origen de partida, que permita que se instalen las respectivas herramientas tecnológicas, las mismas que ayudarán a que el arbitraje, su proceso sea el más efectivo.

Afortunadamente, hoy en día tenemos la tecnología suficiente para que ayude a que los arbitrajes continúen su curso, haciendo hincapié que no interesa si a las partes no les es posible estar en el mismo lugar o se ven impedidos de contactarse físicamente. Esto funciona así: Las video conferencias pueden ser usadas por las partes para declarar o también para realizar el sustento de los respectivos informes periciales. Incluso no se tiene que recurrir al uso de algún software especial o de mucha complejidad, porque existen aplicaciones sencillas como son el Zoom, BlueJeans, Meet, Skype o Facetime para alcanzar este acto.

En lo que concierne a los escritos y medios probatorios, éstos pueden ser presentados o mejor dicho remitidos por medios electrónicos (en este caso para evitar la contaminación), existiendo aplicativos gratuitos o en todo caso, sus costos son posibles de pagar, citando entre ellos a Dropbox, Google Drive, entre otros. Por lo tanto, se deja de lado la mensajería física.

Si los árbitros muestran predisposición a deliberar virtualmente, en lo que respecta al laudo, éste puede ser emitido de modo regular y sin demoras. En lo que respecta a los futuros arbitrajes, sería recomendable que las partes intervinientes

continúen con esta modalidad, y así pacten con la debida antelación recurrir a las tecnologías de la información y señalarla en la cláusula arbitral, y así se evita prolongaciones durante el desarrollo de la controversia.

Si las partes han acordado usar la tecnología informativa, pero que luego de reuniones sucesivas no se ponen de acuerdo a que dispositivo electrónico es el más adecuado para realizar las actuaciones arbitrales, sería conveniente que el Tribunal Arbitral tome la decisión respectiva. Este criterio sería de conformidad a la práctica arbitral, debido a que se usa en lo que concierne a otras medidas procesales.

Lo suscrito, de algún lo refrenda el artículo 22 párrafo 2 del Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, donde afirma lo siguiente: “Si desea que la conducción efectiva del caso sea transparente, el Tribunal Arbitral, luego de haber consultado las partes, está en la potestad de establecer las medidas procesales que considere convenientes, haciendo la salvedad que de ninguna manera éstas no afecten de ningún modo el acuerdo suscrito de las partes.”

Asimismo, el artículo 3 de Ley de Arbitraje peruana señala lo siguiente: cuenta con todas las atribuciones el tribunal arbitral, si se trata de iniciar o continuar con el respectivo trámite en lo concerniente a las actuaciones arbitrales. Por lo que, este tribunal cuenta con la legitimidad respectiva, como órgano director del proceso, para designar la tecnología a usarse, si las partes no se ponen de acuerdo.

En el caso de los arbitrajes que se encuentran en curso, es necesario recordar que las partes tienen todos los derechos para recurrir o no a la tecnología, mediante los dispositivos respectivos para que su proceso continúe regularmente, siendo de necesidad la idoneidad requerida en (i) se debe indicar de forma explícita en el acta de instalación la posibilidad de recurrir al uso de los medios tecnológicos que las actuaciones arbitrales se realicen, y (ii) pactar que las actividades, por citar ejemplo las audiencias de ilustración de hechos se realicen de modo remoto.

Se visualiza, la necesidad inmediata de adecuar los reglamentos respectivos por parte de los centros de arbitraje, porque sólo así se adecuarán a las circunstancias nuevas de los justiciables, lo mismo sucede con los abogados, quienes tienen la necesidad obligada que sus técnicas persuasivas evolucionen, para que así se genere la respectiva convicción de sus argumentos en una audiencia virtual. Es decir, este confinamiento obliga a recurrir a nuevas destrezas legales en bien de solucionar las controversias que se presenten.

Por supuesto, que son los reglamentos arbitrales lo que dictaminan la regulación del arbitre online en su ejecución. Actualmente la Cámara de Comercio de Lima tiene habilitada una mesa de partes virtual, desde donde se puede realizar la remisión de las respectivas solicitudes arbitrales para dar comienzo al arbitraje online. Asimismo, Peruvian Chamber of Business es una empresa que dentro de sus servicios está el correspondiente al arbitraje online, el mismo que puede iniciarse con el respectivo envío de un correo electrónico a la secretaría general de su centro de arbitraje. Así es

posible iniciar un proceso arbitral, durante estos días de pandemia, no existiendo inconveniente alguno, pudiendo realizarse desde el mismo hogar.

También se puede realizar usando las TIC, sin ningún impedimento la constitución del tribunal arbitral, no es necesario que estén presentes los árbitros. Se conoce la existencia de procesos arbitrales que están en trámite y lógicamente se encuentran detenidos. Una solución a esta problemática sería, que los centros y tribunales arbitrales ad hoc, deberían adicionar una mesa de partes virtual donde recibieran los documentos, lo mismo que realizó la Cámara de Comercio de Lima y Peruvian Chamber of Business. Todo esto sugiere la presencia de diversos escenarios, los mismos que se explicarán siguientemente.

Para la situación referente a los arbitrajes en trámite, donde en calidad de pruebas se encuentran los documentos ofrecidos por las partes. En este caso no existe impedimento alguno para que el arbitraje siga con la normalidad del caso. Se conoce que mayormente los reglamentos arbitrales en estas circunstancias, es facultativa que se lleven a cabo las audiencias, siendo éste el caso de la Cámara de Comercio de Lima, la Cámara de Comercio Americana del Perú-AMCHAM y Peruvian Chamber of Business. Siendo la excepción el centro de arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP, el cual señala la obligación de determinar un horario de audiencias, las mismas que se pueden realizar en forma virtual (Sanchez, 2019).



En el caso que una de las partes pide que se le escuche en audiencia, los procesos arbitrales no sufrirán problema alguno para que prosiga el proceso arbitral hasta que finalice y se emita el respectivo laudo arbitral. A pesar que el artículo 53° de su reglamento arbitral, señala que las partes deben ser escuchadas, mucho antes que el cierre de las actuaciones arbitrales se declare. Así la audiencia se puede llevar a cabo utilizando el medio disponible, basado en el artículo 52° literal a).

#### **e. Convenio arbitral**

Constituye un acuerdo en forma voluntaria realizado, en donde las partes implicadas en el conflicto, toman la decisión de resolver la controversia mediante un proceso de arbitraje. Así el convenio vendría a ser el acuerdo tomado para ponerse a arbitraje todas o ciertas controversias surgidas o por surgir, el mismo debe estar suscrito, pudiéndose ser una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. (Decreto Legislativo N° 1071).

El convenio arbitral constituye el eje donde se sustenta el desarrollo del arbitraje virtual, lo mismo acaece en el sistema tradicional del arbitraje. Debido a que es en este convenio donde se señala el acuerdo, de realizarlo recurriendo a los medios electrónicos para desarrollarse (Mullert, 2011).

En el Convenio Arbitral debe estar señalado claramente que, si se presenta una controversia, la misma pasa a ser resuelta recurriendo al arbitraje virtual. Según la

Convención realizada en Nueva York, el acuerdo debe estar establecido por escrito. Norma internacional que indica la existencia de un previo acuerdo de recurrir al arbitraje tradicional, así concluyendo el convenio arbitral de un arbitraje virtual no debe alejarse de la legislación correspondiente.

**e. Consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social**

La Ley de Contrataciones del Estado presenta controversias, si éstas estarán sujetas a la modalidad institucional, los Centros de Arbitraje en su mayoría, optarían por seleccionar la aplicación de la tecnología vigente, tendrá que sustentarse en vías de acceso fácil (Meet, Zoom, skype, facebook o webinar) con el objetivo de arbitrar, la sencillez se presenta en los procesos donde la demanda ya está presente, asimismo la contestación o reconvencción, donde los medios probatorios documentales están aportados.

En el caso que fueran procesos existentes todavía en etapa postulatoria, donde la procuraduría pública está involucrada, tendría que reclamar los medios probatorios respectivos, los mismos que involucran informes o pericias a las diversas áreas de la institución. Esta tarea vendría ser una tarea difícil, pero no dejaría de ser imposible. Existe la posibilidad de solicitar al Tribunal Arbitral un plazo adicional, con la finalidad de presentar los medios de prueba tomando en consideración el estado de emergencia.

## **f. Como afecta el Estado de Emergencia Sanitaria al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado**

Los arbitrajes comerciales conforme se desarrollan, centros de arbitraje de mucha importancia en nuestro país, están en este momento practicando el arbitraje virtual. Recibiendo o emitiendo las notificaciones vía e-mail respecto a las órdenes procesales. A la vez de reservar toda presencia física por parte del tribunal arbitral y las partes intervinientes, en lo que respecta a los aspectos: testimoniales, pericias y audiencias de informes finales, consideran lo que piden ambas partes o también consecuencia del criterio del tribunal.

Pero esta pandemia del Covid-19, ha obligado que el gobierno prorrogue el estado de emergencia en reiteradas oportunidades, pero ya ha dado órdenes para que la mayoría de las actividades funcionen normalmente, pero guardando los protocolos del caso. Por lo tanto, los Consejos o Comités de Superiores de Arbitraje han evaluado y levantado las respectivas suspensiones realizadas a los procesos arbitrales, recurriendo a los medios tecnológicos respectivos para que continúen y lleguen a su término. Todo esto ha permitido y permitirá que los árbitros, secretarios, abogados, las partes litigantes y otros operadores, cumplan coherentemente con los plazos regulares y realizar el impulso respectivo de la disputa. Referenciando la rapidez con que se concluyen las actuaciones arbitrales.

Pero, todo esto lleva a preguntarnos ¿Cómo litigamos? Lamentablemente hoy en día sólo se puede realizar los procesos vía tecnológica, todo por culpa del Covid-19; es decir, se han abandonado los medios tradicionales. Esto ha ocasionado, repetir una vez más que los medios virtuales son utilizados para que los conflictos se realicen sin tener presencia de todos los operadores jurídicos, así el arbitraje llega a buen fin.

**g. Gestiones que podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social**

En nuestro país, la mayoría de centros de arbitraje virtual han habilitado su funcionamiento. Bajo el contexto de la pandemia Covid-19, han recibido el respectivo permiso para que los arbitrajes sigan su curso, incluidos los que se suspendieron al inicio de la emergencia sanitaria. Estos centros han esperado el plazo respectivo señalado por el Estado, para funcionar cumpliendo con todos los protocolos respectivos.

Por lo que, hoy en día es de mayor sencillez, que el arbitraje continúe en todos los procesos no complejos, así los medios probatorios son documentos, donde solamente el esfuerzo estaría concentrado en apoyarse en la tecnología necesaria u obligatoria.

**h. Factibilidad que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las**

## **actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social**

El impacto del Covid-19, ha afectado a la justicia arbitral del Perú en su práctica, lo que perjudicó a los elementos que intervienen en este proceso, llámense litigantes, árbitros, abogados, peritos, entre otros. Todos los cuales participan en este mercado arbitral, y lo que es esencial, no perder o ganar por ausencia o presencia de tecnología. La decisión asumida por los diversos centros arbitrales, ha sido la de volver a usar la tecnología, práctica que algunos habían dejado de lado.

Así las plataformas virtuales permiten que los procesos se reabran o se acepten nuevas contiendas, pero bajo las exigencias y estándares exigidos por las partes en cualquier circunstancia. Estas plataformas se han implementado excepcionalmente, siendo necesario que las partes como los abogados y árbitros, se amolden a este método virtual, que se está implementando en muchos centros de arbitraje y conciliación en el mundo.

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas e Inversiones, viene a ser uno de estos centros habilitados, que desde el año pasado reportó que más del 60% de sus audiencias, se llevaron a cabo por vía videoconferencia.

Siendo en el 2017, cuando se implementan las audiencias de instalación por modalidad de videoconferencia en los Órganos Desconcentrados o en la sede del OSCE

en la ciudad de Lima. La Directiva N° 016-2017 de OSCE lo señaló. Todo esto es indicativo de que es posible la implementación de los recursos online, con total éxito, así los centros de arbitraje han implementado la plataforma respectiva para que se produzca el arbitraje virtual, y se desarrollen las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado.

Es conveniente trabajar bajo esta nueva plataforma, bueno por el momento es la mejor alternativa encontrada, porque la situación ocasiona que se debe evitar el contacto físico en lo posible, situación que lo ha ocasionado este confinamiento social. Pero, se piensa que al menos una vez culminado esta situación, algunos elementos se deben conservar para que los procesos no se retrasen, y sean resueltos en la medida de lo posible.

Pero existe una pregunta, imposible de eludir, siendo ésta: ¿Es un “método del futuro”?, la respuesta parece ser no, la conciliación on line no lo es. A pesar de ser usada desde hace años en otros países, a pesar que los costos se reducen, ya sea por transporte o por otros trámites. Es decir, todos los principios de la conciliación jamás sufrirán afectación alguna, porque todo estará sustentado en los principios de una conciliación tradicional.

Por lo demás, los centros de arbitraje de acuerdo a lo establecido por la Peruvian Chamber of Business en su artículo 30° numeral 1. Señala que pueden

celebrarse audiencias presenciales o a través de cualquier medio que permita alcanzar su finalidad.

En nuestro país es la Cámara de Comercio de Lima la que puede celebrar audiencias para escuchar a las partes, si cualquiera de ellas pida que se le escuche en audiencia, el inconveniente se presentaría, porque el arbitraje no se cumpliría debido al reglamento existente en la actualidad. La solución sería que ambas partes se pongan de acuerdo, y sus correspondientes alegatos realizarlos virtualmente, siempre y cuando el tribunal arbitral lo acepte, respetando la autonomía de la voluntad de las partes.

Así estas plataformas virtuales continuarán siendo el camino para que el arbitraje institucional pueda continuar. El uso de las TIC's en lo que respecta a la experiencia de los centros de arbitraje, los árbitros y los abogados que participan resulta de mucho beneficio para el arbitraje online. Respecto al análisis realizado para los arbitrajes ad hoc, se determina que el tribunal arbitral goza de la libertad respectiva si se trata de determinar las reglas procesales que permitan la virtualización del arbitraje, como consecuencia de todo esto, también no existiría algún tipo de problema para seguir tramitando los procesos arbitrales.

Finalmente, todas las decisiones tomadas por estos tribunales, recurriendo a la tecnología, por lo común, tienen que garantizar que las partes tengan trato igual y gocen de todas las oportunidades necesarias que realicen la respectiva presentación de su caso en un arbitraje online.

## **Lugar del Arbitraje Virtual**

El lugar del arbitraje es uno de los puntos más importante a tratar, pues es necesario que exista la determinación del lugar del arbitraje como punto clave para el desarrollo del arbitraje virtual.

El lugar del arbitraje o asiento del tribunal arbitral es el lugar que las partes han seleccionado como el domicilio legal del arbitraje, domicilio legal en el sentido que es el lugar donde se dará desarrollo al arbitraje.

Es recomendable que las partes al determinar el lugar del arbitraje lo hagan en el convenio arbitral o en su defecto lo haga el árbitro en concordancia con el derecho aplicable. Indica así también este autor que el asiento debe ser el lugar en que se ubican los servidores o computadores donde la comunicación electrónica del árbitro se envía o recibe (LEONARDO, 1999).

Entonces se deberá tomar como lugar del arbitraje virtual en donde se encuentre el árbitro es decir donde recepcione la información materia del arbitraje, pues es el que tendrá a su cargo el desarrollo de este procedimiento. Ahora bien, si la legislación da libertad para la elección del lugar del arbitraje, al tratarse de un arbitraje por un medio electrónico es viable que se tenga esa misma libertad para el caso del arbitraje virtual, la determinación del lugar del arbitraje tiene el mismo propósito en el



arbitraje tradicional que en el arbitraje virtual. Indica también Borgoño Torrealva que lo importante es que el lugar del arbitraje simplemente sea indicado en el laudo online, por así denominarlo, de la misma manera que se indica en el laudo tradicional.

### **Procedimiento Arbitral Virtual**

En este sentido se refiere al modo como las partes van a llevar el proceso del arbitraje virtual, así éstas pueden llegar a un acuerdo en forma totalmente libre, a determinar la manera que se va a realizar el proceso arbitral, claro está, sin dejar de tomar en cuenta la legislación ya establecida para el arbitraje tradicional (Berjemo, 2014). Es en el procedimiento del arbitraje virtual donde se hallan tres figuras fundamentales para que se realice, ellos son: el debido proceso, la audiencia virtual y la prueba electrónica.

Respecto al Debido Proceso, significa la libertad que gozan las partes para acordar el procedimiento a llevar de su proceso arbitral, así éste se llevará a través de medios electrónicos, lo que nunca deberá dejarse lado es tener en cuenta las reglas de un debido proceso. Que es fundamental si se desea que el laudo arbitral sea transparente y justo, lo que significa que, si las partes intervinientes no poseen los medios respectivos acordados para llevar a cabo el arbitraje virtual, se asegura que el debido proceso no es el correcto, porque la naturaleza de esta nueva institución insiste en que se realice con la presencia de los medios electrónicos que gocen de las prerrogativas suficientes para su procedimiento.

Así, el debido proceso se garantiza mediante tres factores: primero, respecto a la oportunidad para dar a conocer el caso (presentar), esto quiere dar a entender, que el tiempo debe ser el suficiente a fin que se presenten los respectivos argumentos; el segundo, consiste en contar con los medios apropiados para dar a conocer la prueba y, en tercer lugar, que el proceso sea concentrado y simplificado.

Por acuerdo de las partes, solamente queda en lo posible, llevar la audiencia en forma virtual, porque se ha demostrado su utilidad en el planteamiento del caso por parte de ambas partes, facilitando así la discusión acerca de los sucesos durante el proceso y en forma general servirá para escuchar a las partes, testigos, peritos, árbitros.

Finalmente, este tipo de audiencia deberá ser entendida, como la que recurre al uso del audio y videoconferencias. Así, respecto a la prueba electrónica, es necesario dar a conocer que se refiere a los documentos que están escritos en papel y que pueden ser convertidos en documentos electrónicos, para que así consten en soporte electrónico.

### **El cibertribunal o Tribunal electrónico**

Se encarga de dar por resuelto los conflictos apelando a usar medios electrónicos. En sí, se dedica a dar solución a conflictos y controversias, mediante el uso del Internet, porque se usa para que por medio de las herramientas respectivas el Arbitraje funcione como medio y a la vez es competente en temas de Derecho Informático.

Su objetivo es el de ser una alternativa que cuente con toda la eficiencia y eficacia posible para que los conflictos se resuelvan, empleando la conciliación como institución, además del arbitraje y diversos mecanismos alternativos, que se puedan presentar en un futuro.

Como se conoce al usar este medio, los costos se ven reducidos, así como las respuestas son dadas en menor tiempo; lo que da como consecuencia, que la controversia además de todos estos logros, se produzca con personas que están en lugares diversos, cercanos o lejos, del territorio nacional.

El procedimiento empieza con la presentación de la respectiva solicitud de arbitraje, toda la comunicación será a través del correo electrónico (entre representantes). Respecto a las audiencias, éstas se llevarán a cabo, haciendo uso en determinados casos del correo electrónico, en otros del Chat y la videoconferencia, celebradas con la participación de las partes inmiscuidas en el conflicto y el Tribunal, además de los Vocales del Tribunal.

Respecto a la seguridad, también ha adoptado las medidas correspondientes, recurriendo al encriptado, lo cual asegura que las comunicaciones sean confidenciales. En caso esta solicitud solamente sea presentada por una de las partes, en la web será publicada una reseña o una demanda con el fin que la contraparte responda. Una vez el caso ha concluido, en la página web se dará a conocer la correspondiente sumilla de la resolución.

El Cibertribunal es necesario que tenga su respectivo estatuto, donde se indique acerca del desarrollo y proceso de arbitraje. Lo que permitirá que la controversia demora menos y su costo también, ofreciendo las garantías respectivas para que se cumpla el laudo arbitral, todo esto, demuestra que el proceso vía on line o virtual, si es posible que realice en nuestro país.

### **Sobre el arbitraje y otros mecanismos: presentación y trámite de nuevos arbitrajes online**

Una solicitud de arbitraje es nueva siempre y cuando haya sido presentada desde cuando entró en vigencia el presente protocolo, todo esto ocasiona la aplicación de lo suscrito en lo siguiente afirmado, asimismo como lo señalan en su anexo respectivo.

#### **a. Presentación de solicitudes de arbitraje**

- Se presentarán al respectivo correo electrónico del centro de arbitraje, con su respectiva a otro correo.
- Las solicitudes deben consignar uno o varios correos electrónicos hacia donde se harán llegar las respectivas notificaciones de las actuaciones arbitrales al demandante. Si el demandante no tuviera correo, se le notificará al correo desde hizo su solicitud.

- Una vez que se haya presentado la respectiva solicitud, se la registrará en la Plataforma virtual, asignándole el número de expediente respectivo.
- Es necesario que el demandante indique en su solicitud, el correo o correos de la parte demandada, si es que tiene conocimiento.
- Estas solicitudes se harán en el horario indicado por cada centro, solamente en días hábiles. En caso se haga después del horario fijado, a los documentos se les registrarán como del día siguiente. Por lo que, es necesario que los usuarios tomen las debidas previsiones para que sus escritos ingresen a la bandeja de entrada en el horario designado.
- Una vez presentada la solicitud, el Centro remitirá el cargo de ingreso en el plazo de un día hábil. Estará indicado en él, número de expediente, usuario y contraseña del SIGEA.
- Luego, dentro del plazo de siete días hábiles que se ha realizado el respectivo pago para el arbitraje, el Centro dará a conocer si se subsana algo o de lo contrario se continúa con el respectivo trámite de solicitud.
- Se debe cumplir con los requisitos respectivos, para que la solicitud siga su trámite, esto incluye que se pague la respectiva tasa.
- El Centro informará al demandante usando el correo electrónico, si su trámite continuará, además del secretario(a) arbitral que hará la gestión respectiva (su nombre), además del correo y el número telefónico.

**b. Tramitación de las solicitudes de arbitraje y otros mecanismos de resolución de conflictos**

- Cuando los requisitos solicitados por el reglamento se han cumplido, el Centro enviará la solicitud a la parte demandada, empleando el correo o en forma física.
- La Mesa de Partes virtual del Centro, servirá como medio para recibir la comunicación o escrito a partir de la derivación al secretario/a arbitral, con copia al referido secretario/a.
- El reglamento será aplicado para el desarrollo respectivo del arbitraje, sin perjuicio de las modificaciones a realizarse por la pandemia existente.

**c. Notificación al demandado**

- Al correo proporcionado por el demandante, se le enviará la notificación, además a los correos indicados en el contrato que originó la controversia, también se le hará llegar por este medio otras comunicaciones derivadas de los antecedentes, si es que está consignado alguno; o en todo caso a los correos indicados en las páginas web oficiales e institucionales.
- Si fuera el caso que el demandado no procede a contestar la solicitud dentro del plazo otorgado, el Centro lo que hará es proceder a dejar la constancia respectiva y luego notificará por una sola vez, a la dirección física consignada en la solicitud o en todo caso a la que conste en el contrato que originó la controversia, haciendo la

salvedad que, si no contesta o asista el arbitraje, las notificaciones posteriores serán usando los correos que se han mencionado anteriormente.

- Si el demandado no contesta a pesar que se le ha notificado físicamente, se procederá a seguir con el trámite, eso sí, se hará efectivo lo que se ha señalado anteriormente.
- En caso, el demandado hace efectiva su contestación presencialmente y continúa sin indicar un correo electrónico como dirección para recibir las respectivas notificaciones, las notificaciones seguirán siendo enviadas a los correos donde se le notificó la solicitud respectiva.
- En caso el demandado da a conocer su contestación virtualmente y nuevamente no indica un correo electrónico como domicilio para notificaciones, será notificará al correo electrónico empleado para remitir la contestación, además de los correos a los que se le notificó la solicitud.

### **Arbitrajes y otros en trámite antes de la vigencia del protocolo**

#### **a. Presentación de documentos en la mesa de partes virtual**

- El uso de la Mesa de Partes Virtuales se hará uso para recepcionar la totalidad de los arbitrajes y otros mecanismos de resolución de conflictos, una vez iniciado el confinamiento social.
- Los arbitrajes que se encontraban llevando en forma virtual, continuarán siendo regidos por las reglas que se han ya establecido para cada arbitraje.

- La mesa de parte virtual, tiene su horario establecido en el cual recepcionará los documentos, solo en días hábiles, en los días comprendidos entre el lunes y el viernes. Si los documentos son presentados pasado el horario establecido, se registrarán a los documentos recepcionado al día siguiente hábil.
- Las partes siempre deberán enviar su documentación bajo los formatos Word y PDF a la Mesa de Partes Virtual del Centro, además del secretario/a arbitral designado/a.
- El Centro remitirá el cargo respectivo en un plazo de un día hábil luego de haberlo recibido.
- A ambas partes se les notificarán a sus direcciones electrónicas respectivas con el contenido de las actuaciones arbitrales.

### **Realización de audiencias virtuales**

- Las audiencias siempre serán de manera virtual, no tomándose en cuenta el respectivo reglamento(s) o las reglas que se aplican, todo sucederá a través de la plataforma designada por el Centro.
- Las partes se responsabilizan de tener las herramientas respectivas que les permitan tener acceso a la plataforma virtual, así para que se conecten con la audiencia respectiva.

### **Etapa 1: Preparación de la audiencia**



- Con la respectiva citación debe ser enviada a las partes su respectivo formulario para que participen, el mismo que debe ser llenado y luego enviado por correo, hasta con dos días hábiles antes que se realice la audiencia.
- El formulario debe ser llenado con los datos siguientes:
  1. Nombres completos de los que tomarán parte en la audiencia.
  2. Número de DNI (Pasaporte o Carné de Extranjería).
  3. Cargo o función (representante legal, abogado, Procurador Público, perito, testigo, entre otros).
  4. Correo electrónico.
  5. Teléfono.
  6. Cada parte tiene que indicar un encargado para que el Centro, de ser necesario, mantenga comunicación durante la preparación y la realización de la audiencia.
  7. Tiempo a ser usado en las exposiciones y si recurrirán a usar alguna ayuda visual. Se sugiere a las partes que todos sus participantes intervengan en la audiencia con los usuarios que sean estrictamente necesarios, a fin de evitar fallas de conectividad. Luego el formulario será remitido a los árbitros, para los fines pertinentes.
- Con la respectiva citación a audiencia, será indicado el link para que las partes puedan acceder a la plataforma que servirá para la respectiva audiencia virtual.
- Si una persona X no está indicada en el formulario, jamás participará en la audiencia, salvo los árbitros le autoricen.

## **Etapa 2: Desarrollo de la audiencia virtual**

- El Centro a través de su personal, controlará la plataforma.
- Las partes, los árbitros y el personal del Centro están comprometidos a avalar la confidencialidad de los temas que se traten en la audiencia.
- Todo participante que ingrese a la plataforma se le colocará en la sala de espera virtual, luego una vez el personal del Centro haya verificado, que el participante ha sido inscrito en el formulario de participantes, se aceptará su ingreso a la audiencia.
- Una vez la audiencia de comienzo s su hora indicada, los participantes tendrán unos minutos para probar su conexión y acceso, con el objeto que se desenvuelva sin ningún tipo de contratiempo. El/La secretario/a arbitral responsable estará en la plataforma 15 minutos antes de la reunión convocada
- La audiencia en su desarrollo, permitirá que los participantes tengan la cámara de video encendida, salvo que los árbitros ordenen lo contrario.
- Los peritos en su exposición o cuando un testigo declare, serán enfocados posibilitando visualizar los materiales que están usando. Los árbitros accionarán con nuevas medidas para asegurar que el perito o testigo no está siendo influenciado o instruido para responder.
- Los árbitros tienen la potestad de limitar la cantidad de usuarios conectados en la audiencia.
- Si se presentan fallas para la conexión, las partes y los árbitros podrán acceder a la audiencia virtual a través de un teléfono móvil. De continuar la falta de conectividad,

- los árbitros tienen la facultad de suspender la audiencia, dejando constancia de dicha situación en el acta y reprogramando la audiencia a una fecha próxima.
- Los participantes en general su micrófono lo mantendrán apagado, accionándolo cuando tomen la palabra. Los árbitros podrán solicitar al anfitrión de la audiencia que desactive el audio de cualquier participante.
  - Serán grabadas todas las audiencias para su descargarlas posteriormente.
  - Una vez iniciada la audiencia, la presentación de los participantes serán hechas, dando a conocer su nombre completo y cargo, iniciando los árbitros, luego la parte demandante, a continuación, la parte demandada y finalmente el personal del Centro. Luego, los árbitros darán a conocer los tiempos asignados a parte para su presentación considerando la propuesta de las partes que está registrada en el formulario de participación.
  - En caso las partes recurran a una ayuda visual que sea proyectada con todos los participantes, será dada la autorización respectiva por el anfitrión.
  - Los participantes podrán usar el chat disponible en la plataforma durante la audiencia, así las participaciones no se interrumpirán. Está permitido el chat dirigido a todos.
  - Una vez finalizada las presentaciones, el personal del Centro proyectará en la plataforma el acta de la audiencia para su revisión y posterior aceptación por los participantes. Esta acta será únicamente firmada por el personal del Centro.

### **Etapas 3: Actuaciones posteriores a la realización de la audiencia**

- Dentro de los dos días hábiles posteriores a la audiencia, el personal del Centro enviará a los participantes, el acta en formato PDF y el link de acceso a la grabación de la audiencia.
- Las partes constan con un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de recibido el link de acceso a la grabación, para que puedan descargar la audiencia, si es que desean conservarla en sus respectivos equipos electrónicos. Una vez vencido el plazo, la grabación se eliminará, el Centro no se hará responsable. Asimismo, este organismo está facultado para guardar una copia en el SIGEA.

### **Notas finales**

1. Sobre la aceptación de Mesa de Partes Virtual y notificación electrónica:
  - La presentación de cualquier escrito en la Mesa de Partes Virtual de por sí se dará por entendido que se acepta la modificación de la vía de presentación de escritos aplicable a dicha parte.
  - Si alguna parte no designó su correo electrónico para recibir las notificaciones, la sola presentación de cualquier escrito a Mesa de Partes Virtual a través de un correo electrónico implicará la aceptación de la modificación de la vía de notificación de las actuaciones aplicable a dicha parte, entendiéndose como dirección válida para notificaciones aquella desde la cual se haya presentado el escrito.

## 2. Atención a partes, árbitros, adjudicadores y demás usuarios

- El modo remoto involucra el trabajo del personal del Centro, así todo lo referente a comunicaciones se deben llevar a cabo por correos electrónicos del personal existente en la página web del Centro.
- En caso se desee realizar consultas generales acerca de presentar las solicitudes de arbitraje y diversos mecanismos de resolución de conflictos, las solicitudes se deben enviar a la página web, si se desea se puede presentar la respectiva solicitud para una cita virtual, donde se indique el motivo respectivo.
- Si los usuarios tomen a bien, deben considerar reunirse con el secretario/a arbitral encargado/a, ésta se realizará en forma virtual, previa coordinación por correo electrónico.

## 3. Emisión de copias certificadas:

Si es que alguna parte dese contar con copias certificadas respecto a las actuaciones arbitrales o de cualquier actuado de otro mecanismo de resolución de conflictos, éstas serán brindadas en formato digital. Previa solicitud al correo de solicitudes, eso sí, se deberá abonar la correspondiente tasa.

## 4. Conocimiento de las partes de las actuaciones arbitrales:

Sin perjuicio de las notificaciones que se efectúen a cada parte, éstas tendrán acceso a las actuaciones arbitrales a través del SIGEA ubicada en la web del Centro. Caso no tener el usuario y clave de acceso, se debe enviar un correo al correo de solicitudes, eso sí, deberá acreditar encontrarse apersonado en el arbitraje.

### **Forma de presentación de los documentos y/o escritos**

La forma será la siguiente:

- La totalidad de documentos y/o escritos, además de sus anexos respectivos, se les debe remitir en un solo correo y presentados clara y legiblemente, contando con la firma del representante. En caso sea un escrito con sus anexos respectivos, éste deberá ser presentado en forma separada de los anexos, en archivo Word y en PDF bajo el nombre: “número de Expediente”, el “nombre de la parte” y una “breve sumilla”.

Los anexos (de tenerlos), serán presentados en archivo aparte (formato PDF). Se deberá presentar tantos archivos PDF como cantidad de anexos tenga el escrito. El nombre de estos archivos deberá corresponder al nombre con el cual se le identificó en el escrito respectivo.

Como “Asunto” del correo electrónico, se debe consignar el “número de Expediente”, el “nombre de la parte” y una “breve sumilla”, tal como se puede apreciar:

Expediente N° 1234-123-20 | CONSORCIO ATM | Demanda Ar...

Arbitraje PUCP (pucp.pe)

Expediente N° 1234-123-20 | CONSORCIO ATM | Demanda Arbitral

- En caso cualquiera de las partes envía documentos y/o anexos, los mismos que superan los 25 MB, utilizarán el almacenamiento virtual (Google Drive, Dropbox, We Transfer o similares), debiendo indicarse en el cuerpo del correo el link de acceso para proceder a la descarga de los documentos y/o anexos. Teniendo la parte toda la responsabilidad si es que remitió los documentos y éstos no pueden ser accesados.
- Al recibir el correo de los usuarios, el Centro realizará el respectivo ingreso a la plataforma del SIGEA y un (1) día hábil siguiente, enviará el cargo de registro de escrito, el mismo que tendrá como observación el día y la hora de la recepción del correo.
- La parte que no observe la forma de presentación de los escritos deberá enmendarlo, de acuerdo a las indicaciones que el Centro le indique.

### **Actuaciones presenciales**

Toda actuación presencial en los Centros respectivos está suspendida, por las medidas sanitarias de la pandemia Covid-19. Pero en forma excepcional, se acepta la presencia para su atención presencial:

1. Presentar los documentos por la Mesa de Partes Presencial:

- El usuario que se apersona a entregar documento en forma presencial, simplemente tendrá que seguir el “Protocolo de Operaciones Covid-19”. Caso no se cumpla con las indicaciones referidas, el usuario no será atendido, exonerándose de la responsabilidad al Centro.
- El personal de Seguridad será el encargado de verificar que las personas que estén dentro de las instalaciones del Edificio para presentar un escrito, cumplan con las medidas sanitarias dispuestas en el “Protocolo de Operaciones Covid-19”. De no ser así, se le ordenará educadamente que abandone el recinto.
- Serán forrado con papel film los documentos y/o escritos presentados, solamente el cargo deberá ser presentado separadamente, el que recibirá el sello respectivo por el personal de recepción. La recepción no implica conformidad. Caso la documentación no haya sido forrada, simplemente no se la recibirá, exonerándose el Centro de toda responsabilidad.
- La documentación será puesta en cuarentena por cinco días hábiles, una vez finalizada, se aperturará sacándola del plástico y será ingresado al SIGEA, se señalará el día de ingreso.
- Las solicitudes de arbitraje no serán tramitadas por la mesa de partes presencial, sin responsabilidad para el Centro, se dará por enterado que dicha solicitud no ha sido presentada, por lo tanto, no se le asignará número de expediente, por lo consiguiente no se le ingresará a la Plataforma.



## 2. Audiencias presenciales de testigos y peritos

- En forma excepcional, si una de las partes lo solicita, las audiencias presenciales se podrán llevar a cabo, solo en la situación que se trate de la declaración de testigos o la sustentación de un informe pericial, a cargo del mismo perito, por supuesto que los árbitros tomen a bien con la justificación correspondiente el pedido de la parte.
- El asistente a una audiencia presencial deberá seguir el “Protocolo de Operaciones Covid-19”. Caso no cumpla con lo pedido, su ingreso será denegado, no responsabilizándose el Centro.

### **Contrataciones con el Estado**

Según Alvarado (2016) Los aspectos generales de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto Legislativo N° 1444, son:

#### **a. Marco constitucional y jurídico**

Para cumplir los roles atribuidos a la administración pública, cada una de las entidades necesita contratar con terceros, por lo que se genera una repartición de los recursos públicos, es decir, la administración pública constituye ser un agente que se

desenvuelve en el mercado, teniendo la función de demandante de bienes, servicios y obras.

El artículo 76° de la C.P.P. es el que regula el sistema de contratación estatal, donde se determina a través de una exigencia realizada a la Administración Pública, que sus contratos se lleven por procedimientos administrativos como el concurso público o la licitación respectiva, con el objetivo que todo sea transparente. Por lo tanto, el incentivo o incentivos generados deben permitir al Estado: (1) proveerse de los bienes o servicios que garanticen su total operatividad para que los ciudadanos se beneficien; (2) lograr que los precios sean competitivos y así obtener el máximo ahorro posible, en las contrataciones; (3) proveer información de utilidad para que el Estado mejore su gestión.

El Decreto Legislativo N° 1444 integra el marco jurídico en vigencia, el mismo que regula las contrataciones del Estado en nuestro país y su correspondiente Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Es así que señalan la normatividad básica que es de estricto cumplimiento por parte de las entidades de la Administración Pública, referentes a los procesos de selección llevados a cabo para adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras. Además de indicar los principios, obligaciones y derechos de las entidades que tienen a bien participar en las contrataciones del Estado.

## **b. Finalidad**

Los contratos que realiza el Estado es con el fin que sus ciudadanos satisfagan sus necesidades, así que los realiza con entes públicos o privados. Así al Estado lo proveen de recursos de suma utilidad, con el objetivo que los esfuerzos no se desperdicien (Castañeda y Fernández, 2015). Se conoce que el Estado está imposibilitado de atender por sí mismo, de bienes y servicios y obras que le son de necesidad. Así se ve obligado de convocar a concursos para obtener proveedores privados que cuenten con el conocimiento y experiencia respectiva y les provisione de lo que necesita (Martínez, 2015).

El Estado direcciona sus contrataciones públicas, en base al Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, del año 2008, donde transparencia posee mayor énfasis, posibilitando mayor participación de los entes del mercado y la eficiencia en el uso de los recursos. Todo bajo la tutela del control y una escrupulosa supervisión.

En el 2014, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue publicada y luego modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, donde dieron a conocer cambios realizados en bien de la transformación a este sistema.

### **c. Principios aplicables a las contrataciones públicas**

Son la base de toda contratación estatal, siendo tomados en cuenta si se desea que las normas sean correctamente aplicables e interpretados, las mismas que regulan la contratación estatal. Así dentro de las normas peruanas, sus principios se regulan por el

artículo 2° de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, donde se señalan que los procesos de contratación regulados en ella y su reglamento de la ley de contrataciones estatales, se administrarán por esos principios, además se indica que estos principios serán tomados como parámetros en lo que respecta a la actuación de los intervinientes en dichas contrataciones (Alvarado, 2016).

Por lo que, es indispensable que las contrataciones con el Estado, se sustenten en los principios correspondientes que permitan que los funcionarios públicos garanticen un correcto proceso de selección, sin favorecer a nadie y que los postores se sientan seguros de la total neutralidad; porque está de por medio recursos públicos. Es decir, debe existir una total transparencia.

## **Definición de Términos Básicos**

### **Arbitraje**

Cortés y Moreno (2013) dan a conocer una definición, que es considerada como la más completa, así “sostienen que el arbitraje constituye un método heterocompositivo en lo que respecta a la solución de conflictos, donde en forma voluntaria se someten las partes, claro está, luego de haber realizado un convenio previo” (p. 341).

### **Arbitraje virtual**

Kallel (2008) afirma que “el arbitraje virtual se constituye como un medio alternativo para que los conflictos del área comercial se solucionen, siendo llevado a cabo usando el internet” (p. 45). Pero que, a pesar de la presencia de ciertos inconvenientes, nadie niega que constituye un medio apropiado para que los conflictos se resuelvan.

### **Pandemia Covid-19**

Situación sanitaria, considerada como causada por un coronavirus, que mantiene confinada a la población de todo el mundo, debido a su propagación personal mediante la transmisión oral.

### **Convenio arbitral**

Constituye un acuerdo en forma voluntaria realizado, en donde las partes implicadas en el conflicto, toman la decisión de resolver la controversia mediante un proceso de arbitraje. Así el convenio vendría a ser el acuerdo tomado para ponerse a arbitraje todas o ciertas controversias surgidas o por surgir, el mismo debe estar suscrito, pudiéndose ser una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. (Decreto Legislativo N° 1071).

### **El cibertribunal o Tribunal electrónico**

Se encarga de dar por resuelto los conflictos apelando a usar medios electrónicos. En sí, se dedica a dar solución a conflictos y controversias, mediante el uso del Internet, porque se usa para que por medio de las herramientas respectivas el Arbitraje funcione como medio y a la vez es competente en temas de Derecho Informático.

### **Contrataciones con el Estado**

Los contratos que realiza el Estado es con el fin que sus ciudadanos satisfagan sus necesidades, así que los realiza con entes públicos o privados. Así al Estado lo proveen de recursos de suma utilidad, con el objetivo que los esfuerzos no se desperdicien (Castañeda y Fernández, 2015).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla N° 1

*Operacionalización de Variables*

VARIABLE	INDICADORES
“ARBITRAJE VIRTUAL EN CONTRATACIONES DEL ESTADO”	<ul style="list-style-type: none"><li>• Arbitraje</li><li>• Emergencia Sanitaria</li><li>• Plataforma Virtual</li></ul>

Elaboración: Propia

#### 3.2. METODOLOGÍA

##### Tipo de la investigación

##### **Por su Profundidad: Descriptiva**

El presente estudio posee carácter descriptivo, porque lo que desea hallar el trabajo, es describir cómo se beneficiará a los usuarios la incorporación del arbitraje virtual en los conflictos que se presenten respecto a las contrataciones con el Estado.

### **Por su Finalidad: Básica**

Es de carácter básica, porque se ha consultado fuentes bibliográficas tanto físicas como virtuales y legislativas, con el objetivo de nutrirse de los conocimientos jurídicos sobre las ventajas que proporciona la aplicación del arbitraje virtual a la solución respectiva de los conflictos.

## **3.3. MÉTODOS**

### **MÉTODOS GENERALES:**

#### **- Método Inductivo**

Debido a su uso para identificar la variable, y así acceder a la solución al planteamiento respectivo del problema, se logrará explicar las ventajas respecto a la incorporación del arbitraje virtual en época de pandemia.

#### **- Método Deductivo**

Método que será usado con el objetivo de determinar si las conclusiones están implícitas en los objetivos planteados, en lo concerniente al tema servirá para determinar las ventajas que supone la incorporación del arbitraje virtual a los conflictos en época de pandemia.



#### **- Método Analítico**

La recolección de información fue realizada luego de su respectivo análisis, este método fue utilizado igualmente para estudiar la normativa respecto al arbitraje virtual en las contrataciones del Estado.

### **MÉTODOS JURÍDICOS:**

#### **- Método Exegético**

Este método adquirió como referencia a los textos legales positivos para así lograr la determinación de su alcance a través de un análisis sistemático en toda la investigación.

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Fichaje**

Las fichas son utilizadas con el objetivo de organizar los aspectos más importantes del contenido de las fuentes bibliográficas, ya sea un libro, una revista o un artículo acerca del tema, por lo general, conceptos, definiciones, comentarios, etc. A través de este procedimiento se realizó una selección sistemática de los temas sobre los que giró la investigación.

Como instrumento se utilizó la ficha de investigación.

### **Análisis de toda la información recaudada**

Luego de realizar un repaso de toda la información adquirida, tanto doctrinariamente como documental, se discriminó todo lo considerado como irrelevante para el tema de estudio, prestando la importancia requerida a lo que pueda servir en la temática, para presentar y discutir los objetivos planteados.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados fueron obtenidos recurriendo a la información de entrevistas virtuales, por medio, del programa Atlas.ti. Así las tablas realizadas ayudaron en la explicación respectiva.

#### **Tabla N° 2**

##### ***Indicador: Arbitraje***

---

##### Categoría 1: Arbitraje

---

P1: Las audiencias arbitrales son espacios comunicativos directas entre árbitros y las partes, cumpliéndose enteramente, pero a veces presentan mejores condiciones de tiempo y productividad en una audiencia virtual. Actualmente, el mundo virtual permite reunir a diferentes personas a través de una plataforma. Así, es inconcebible que no haya contratista o entidad o privado que no tenga los accesorios necesarios para poder tener una audiencia virtual o presentar escritos de forma virtual. Resultando de practicidad realizar una audiencia desde tu oficina que desde un lugar determinado al cual se debe trasladarse propiciando la pérdida de tiempo debido al tráfico caótico.

P2: Por la emergencia sanitaria, no se pueden realizar actuaciones arbitrales presenciales. Por lo que la definición del arbitraje virtual se considera progresiva, siendo necesario materializar la idea del arbitraje de manera virtual de modo concluyente. Siendo necesario y fundamental, un expediente digitalizado, el cual va a permitir acceder a este en el momento que se desee, no importando el lugar donde se

---

---

encuentre, lo cual otorga ofrece grandes ventajas a árbitros y partes del proceso. Además, es muy importante para que los actores cuenten con las piezas procesales del expediente respectivo.

P3: Los arbitrajes internacionales han demostrado que tener audiencias presenciales no es necesario, favoreciendo a las partes involucradas cuyos domicilios sean de otras regiones o países. También las audiencias presenciales ayudarían a disminuir el costo y tiempo del arbitraje. La pandemia del Covid 19, nos ha conducido a adaptarnos y hacer uso de herramientas digitales para llevar a cabo audiencias de forma no presenciales. Se considera de mayor viabilidad en el sector privado, puesto que las instituciones arbitrales como la CCL y Amcham poseen recursos para implementar las nuevas tecnologías. Es necesario recalcar, respecto al arbitraje con el estado que en aquellos arbitrajes ad hoc implementar todas estas medidas va a tomar más tiempo del esperado.

P4: Considero que el arbitraje puede realizarse de forma virtual con mayor facilidad. Digitalizar los expedientes arbitrales, constituye una herramienta usada en demasía en el arbitraje internacional, constituyendo la vía por la que todas las partes pueden tener acceso inmediato a los expedientes, así todo esto permiten a las partes poder acceder y conocer en tiempo real y con transparencia los escritos que se van presentando en el proceso de arbitraje. La pandemia del Covid 19, ofrece una nueva normalidad, donde al principio se asemejaba como no muy posible implantar eficientemente arbitrajes de forma virtual, pero afortunadamente en esta práctica, se ha visto que se está logrando virtualizar los arbitrajes de forma eficiente y puede ser viable, ocasionando el ahorro en costos.

---

Elaboración: Propia

### **Tabla N° 3**

***Indicador: Emergencia Sanitaria***

---

## Categoría 2: Emergencia Sanitaria

---

P1: Si el arbitraje fuera virtual, no existiría mayor perjuicio por la emergencia sanitaria, pero las entidades públicas no tienen digitalizados los documentos del proceso arbitral. El Centro de Arbitraje de la CCL tenía una plataforma, la cual era en un comienzo una especie de guía del trámite del proceso, luego lo aplicó el Centro de Arbitraje de la PUCP. La realidad era que hasta antes de la pandemia ninguno de ellos podía recepcionar peticiones de arbitraje. A la fecha lo que hacen los centros de arbitraje recepcionar las peticiones por correo electrónico.

P2: Podría presentarse un perjuicio como consecuencia de la emergencia sanitaria, así a las entidades del Estado que no poseen las herramientas tecnológicas, y por el otro también a los contratistas que esperan la resolución de las controversias que en gran medida les representa pérdidas de ingresos. El Centro de Arbitraje de la PUCP y la Cámara de Comercio de Lima -CCL poseen plataformas que permiten saber el estado del proceso, al ser el expediente virtual, no existiendo el acceso para ingresar o notificar escritos. La implementación de una plataforma durante la emergencia sanitaria ayudará a la continuación de los procesos, siempre y cuando se cumpla con los protocolos y se garantice la reserva del proceso.

P3: Ya no debería darse uso como motivo para paralizar procesos arbitrales. Estamos en estado de emergencia por más de un año, siendo suficiente para que las partes se adapten a nuevos mecanismos virtuales para poder retomar procesos paralizados. Al fin son las partes las que se perjudican al aplazar indeterminadamente un proceso arbitral. La CCL posee una plataforma virtual, pero, no ha podido hacer presente una interfaz, la cual permita subir los escritos y medios probatorios en línea. Por lo que generar una plataforma que permita llevar a cabo el proceso de forma virtual sería beneficioso para las partes. Si bien es cierto hoy en día se hace uso de comunicaciones por correo electrónico, continúa siendo dificultoso por cuanto los correos tienen una capacidad límite y los medios probatorios en PDF los sobrepasan.

P4: Situación que de algún modo perjudica a las partes y para el caso de Contratación Pública, es de interés público, pero la nueva normalidad ha propiciado que el arbitraje

---

---

virtual se vaya imponiendo y se pueda continuar con los procesos. En la CCL y la PUCP ya se han activado sus protocolos para la realización de arbitrajes virtuales, siendo posible iniciar el arbitraje a través de las virtualizaciones, con autorización de las partes. Crear una plataforma virtual, propiciaría un gran ahorro de costos de transacción para las partes, beneficiando a las mismas para poder acceder a la solución de controversias.

---

Elaboración: Propia

#### **Tabla N° 4**

##### ***Indicador: Plataforma Virtual***

---

#### Categoría 3: Plataforma Virtual

---

P1: A través de las audiencias virtuales resulta más fácil pretender la reprogramación de una audiencia virtual debido a que no es necesario ir a un lugar determinado. Siendo el arbitraje práctico, porque debería ser simple y concreto. La notificación por correo como en la plataforma virtual cumplen con su finalidad, advirtiéndole que si se hace uso de una plataforma el abogado tendría que estar a cada rato revisando la plataforma porque de lo contrario se pasa los plazos. Si las notificaciones llegan al correo electrónico es más práctico y efectivo, debido a que actualmente, la mayoría de los abogados tienen el correo conectado en el dispositivo móvil.

P2: Tendrá que ser posible capacitar a los actores del proceso arbitral, porque muchos de ellos no se encuentran familiarizados con estas plataformas. Definir la plataforma, prueba de conexión, definir tiempos estimados para las exposiciones serían protocolos necesarios para realizar audiencias virtuales. En mi opinión las notificaciones tendrían que realizarse por mail, en primer lugar, se debe solicitar el respectivo acuse de recibo, ya que las plataformas están en camino de ser implementadas. Así ejecutar una plataforma virtual es más conveniente y ágil para que el proceso avance.

---

---

P3: Es esencial realizar la capacitación respectiva a todos los involucrados desde las partes, incluso a los árbitros. Siendo necesario implementar el protocolo de audiencias virtuales del protocolo de Seúl. Se considera de mayor eficiencia el uso de una plataforma virtual; porque, hoy en día se utilizan comunicaciones por correo electrónico los cuales tienen un límite de capacidad por lo que las partes se ven obligadas en mandar sus escritos en diversos correos para que puedan pasar por el buzón de salida.

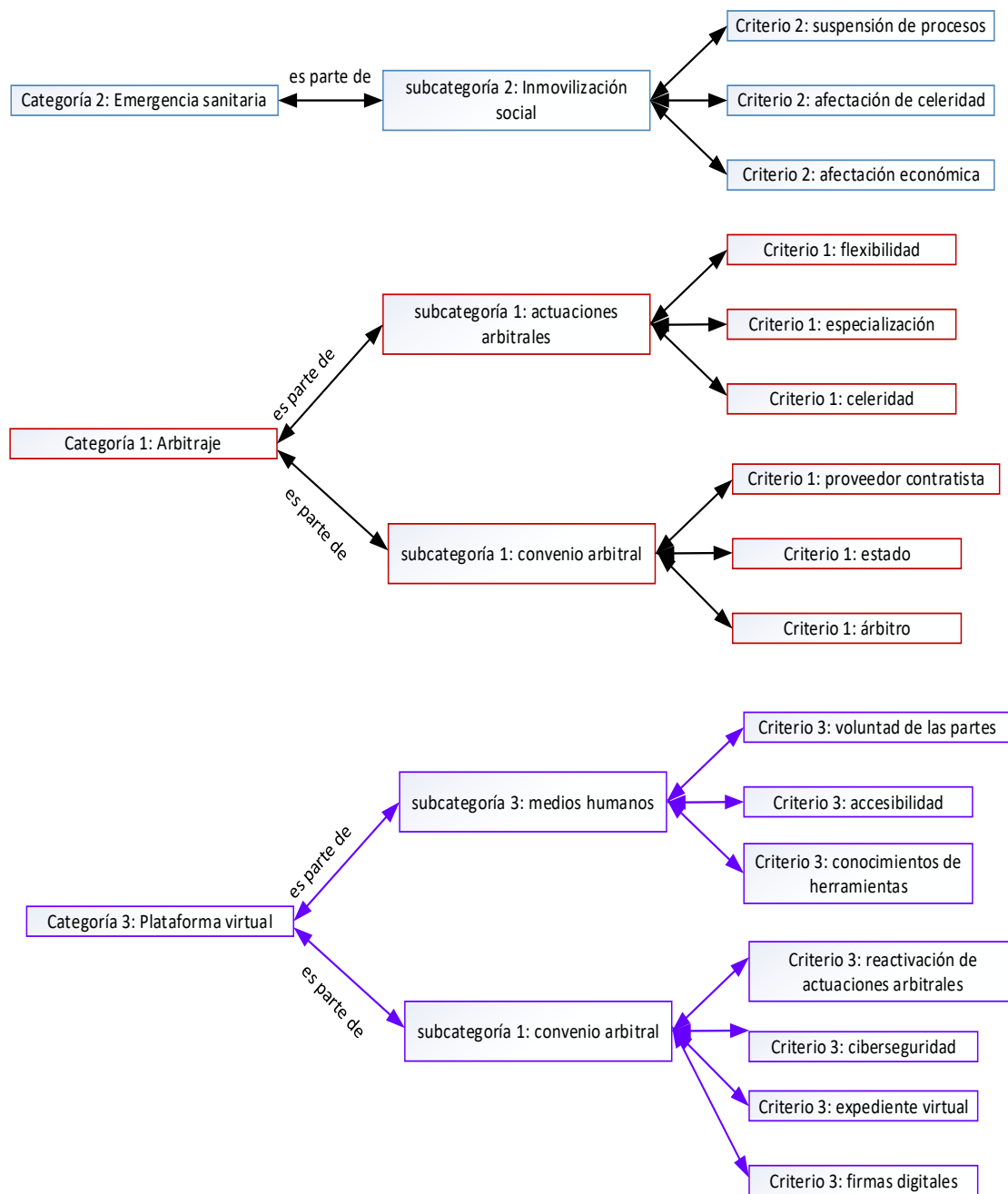
P4: Todos los actores del proceso deben estar familiarizados con plataformas para desarrollar el arbitraje virtual. El protocolo para realizar las audiencias virtuales consistiría en verificar las notificaciones para apersonamiento, determinación de correo electrónico confirmado por las partes y la determinación de tiempos en la realización de las audiencias. Al hablar de una plataforma virtual, las notificaciones tendrán un nivel de seguridad mayor (correo electrónico). Se considera apropiado fijar correos como domicilio procesal, con voluntad de las partes. Lo ideal sería una plataforma virtual.

---

Elaboración: Propia

## **Figura N° 1**

### ***Red de Categorías y Subcategorías***



Elaboración: Propia

Se procede a realizar el análisis respectivo de los resultados hallados, empleando las teorías y antecedentes determinados, con el objetivo de fundamentar en forma teórica esta investigación.



Leyendo las entrevistas realizadas a abogados conciliadores en número de cuatro (Arbitration 360°, 2020), todos están de acuerdo que no existe necesidad que las audiencias arbitrales se hagan de manera presencial, porque ya la experiencia ha demostrado que existe mayor facilidad cuando se hacen en forma virtual, porque así las partes involucradas que no están presentes en el lugar donde se desarrollan lo pueden hacer empleando la tecnología virtual. Todo esto que se ha expresado, concuerda con lo que señala Kallel (2008) en su teoría, que el arbitraje presencial no se diferencia del virtual, ya que es un mecanismo alternativo, en el cual participa un tercero neutral: el árbitro; asimismo, las actuaciones a llevar a cabo no son diferentes, es decir, son las mismas. También lo respalda Sánchez (2019), cuando afirma que implementarlo es favorable, a pesar que el arbitraje sea no presencial, porque el internet lo haría posible. Claro está, que en determinadas situaciones presentaría diversos inconvenientes, pero constituye un camino muy apropiado si se trata de dar solución a conflictos.

Comentando lo hallado, bajo todo punto de vista no se considera necesario si llegado el caso realizar la audiencia arbitral presencial, porque realizarlo de manera virtual prácticamente sería lo mismo, más aún en estos tiempos de pandemia, que así se cumpliría con el aislamiento social determinado. Además, que propiciaría mayor celeridad y que todas las partes involucradas estén presentes, así estén en diferentes lugares.

Los entrevistados, también concuerdan positivamente que los expedientes arbitrales sean digitalizados y así poder ser accedidos en el momento que se desee, no importando el lugar donde esté cualquiera de las partes involucradas, otorgando el beneficio respectivo. Todo esto, se relaciona con lo expresado por García (2018), al referir que se inicia el cambio del expediente físico al electrónico o digital de forma ordenada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas respectivas, pero previa capacitación adecuada de los actores, porque así se logrará acceder fácilmente a la documentación. También lo manifestado por los árbitros fue fueron entrevistados, lo respalda Sánchez (2019) al expresar que el arbitraje virtual es la herramienta potencial que puede traspasar las barreras de operatividad y así resolver las necesidades judiciales que requiere el Estado, por medio del uso de herramientas de tipo electrónicas, motivo que lleva a requerir hacer uso de expedientes digitalizados y poniendo a disposición de las partes, recursos tecnológicos seguros.

Así, se señala que digitalizar los expedientes arbitrales, resulta beneficioso desde todo punto de vista porque de alguna u otra manera beneficia a los actores participantes del proceso arbitral, además que permite acceder a su uso no importando el lugar donde se encuentre, ahorrando tiempo y dinero. Además, que otorgaría mayor seguridad al vaciarse los datos de los expedientes en una determinada plataforma.

Los entrevistados dan a conocer que implementar el arbitraje virtual se consideraría viable desde todo punto de vista, porque las contrataciones con el Estado en las instituciones

arbitrales tienen los recursos para acceder a esta modalidad de ejecución del arbitraje. Actitud que guarda relación con la realización del estudio de Arboleda (2015) donde señala que las formas online, las cuales se implementan para resolver conflictos, dan a los usuarios mayor flexibilidad para que satisfagan sus necesidades. También existe similitud con la teoría de Arsic (2017) quien opina acerca del arbitraje en línea que, tanto el acuerdo arbitral, así como las actuaciones y escritos que sean remitidos al tribunal, serán realizadas online, utilizando correos electrónicos, chats grupales, o videoconferencia.

Asimismo, Grajales (2019) en su estudio expresa la necesidad de implementar el arbitraje online, porque así es posible obtener la respectiva economización del tiempo de las partes, propiciando la rapidez en el proceso, es decir, se relaciona con lo expresado por los entrevistados.

A todo esto, se puede considerar que implementar el arbitraje virtual sería muy viable, para el caso de las Contrataciones con el Estado, porque solo se trata con entidades privadas y el propio Estado, siendo mínima la probabilidad que no tengan todos los recursos para ejecutar esta modalidad de arbitraje, y porque además otorga beneficios como la flexibilidad para ésta práctica, así como rapidez y facilidad de acceso a los expedientes digitales, para consultar el estado del proceso sin importar en qué lugar están las partes.

Los entrevistados han considerado respecto a la suspensión de los procesos arbitrales, aspecto que ocasiona perjuicios a las partes, porque se aplazan las actuaciones arbitrales que a su vez repercute en costos adicionales y pérdidas de ingresos para los contratistas como para el Estado. Opinión coincidente con el estudio llevado a cabo por Bullard (2018) donde da a conocer que el arbitraje viene a ser uno de los mecanismos opcionales de mayor recurrencia de las partes, debido a las características presentes como rapidez, flexibilidad y especialización; siendo esenciales para dar solución con rapidez a la controversia, considerando que, las partes tienen en controversia cuestiones económicas, las cuales en determinados casos sufren incremento conforme pasan los días, pudiendo pasar a ser perjuicios graves, ejemplificando, el caso donde contratistas están sancionados en la vía administrativa por el Tribunal del OSCE, por haber incumplido el fin de la contratación del estado, por lo que el proceso arbitral debe ser rápido, eficaz e idóneo. Todo esto, tiene relación con lo expresado por (San Cristóbal, 2014), quien afirma que el arbitraje se sujeta a una gama de principios, citando a la idoneidad, rapidez y flexibilidad; por lo que todos ellos de algún modo son afectados debido al término de las actuaciones arbitrales producto de la emergencia sanitaria.

Se considera que, propicia enorme perjuicio económico a las partes, no solamente por los costos adicionales del proceso, sino porque dependiendo de la materia del mismo cada día podría representar el incremento de la pérdida económica para alguna de las mismas. Adicionando el hecho de la duración del proceso, entendiéndose que el conflicto seguirá vigente, es decir, continuará afectando los intereses de la parte privada como del Estado.

Los entrevistados además refirieron estar al tanto de la existencia de entidades que cuentan en la actualidad con plataforma digital para consulta, es el caso de la CCL cuya plataforma era al inicio una especie de guía para el trámite procesal, siendo imitada por el centro de arbitraje de la PUCP. Pero, no tienen una plataforma donde se permita ingresar escritos o realización de audiencias hasta la fecha. Esto señalado, tiene relación con lo señalado por Madalengoitia (2019) quien expresa que las plataformas virtuales son programas que se usan a través de internet para generar una interacción comunicativa adecuada entre los usuarios de estas plataformas. También se relaciona con el estudio de Herboczková (2001) quien afirma que implementar el arbitraje virtual, es con el fin de crear mejores condiciones en el trato de conflictos arbitrales, para que así se de paso a una herramienta que permita solucionar el mismo con celeridad y eficacia. Asimismo, coincide con el análisis de Borgoño (2007) acerca del arbitraje internacional online, porque afirma que la evolución progresiva del sistema arbitral es consecuencia de la necesidad de la rapidez del mismo, además que necesita adecuarse el sistema a las necesidades actuales para solucionar en forma correcta sus conflictos, además de considerar este sistema como el único capaz de reemplazar un proceso judicial de manera eficaz.

Se considera que el fin de una plataforma destinada al sistema arbitral, es ser usada para que se produzca la interacción de los actores como la recepción de escritos y almacenamiento de los mismos, lo mismo que las notificaciones y que las audiencias se realicen. Así se considera que se saca más provecho del potencial que otorga una plataforma, propiciando un progreso en el sistema arbitral, el mismo al que se le debe continuar

modificándose y mejorando para que así continúe sirviendo a la necesidad del contexto social en el que se encuentra.

Los entrevistados, además expresan que es beneficioso la implementación de una plataforma virtual, la cual permita que se desarrolle todo el proceso desde cuando ingresa la solicitud hasta que se emite el laudo debido a que contribuiría al proceso en su continuación, porque si bien existen centros que están implementando el uso del correo electrónico, no cuentan con un límite de espacio, presentándose en diversos casos que los documentos a ser remitidos tienen una capacidad mayor a la permitida por el correo electrónico, ocasionando que haya la necesidad de remitir varios correos. Se concuerda con lo hallado por Steele (2011) que afirma que, a pesar de observar una enorme distancia para poder obtener un sistema arbitral online, menciona que se deben generar los cambios respectivos para adquirirlo, existiendo la necesidad de implementarlo, dentro en un contexto en que el uso de las plataformas virtuales es cada vez más requerido. Discrepándose con lo hallado por especialistas del Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú (2020), quienes afirman que la situación actual requiere la adopción de medidas para promover y facilitar el desarrollo de manera electrónica de todos los casos arbitrales que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos casos que puedan iniciarse.

Se considera que usar una plataforma virtual va a beneficiar a las partes, así, por ejemplo; capacidad de memoria de mayor amplitud para que puedan presentar sus escritos a

lo largo del proceso; por el contrario, respecto al uso del correo electrónico resulta dificultoso, debido a que los correos tienen definido un máximo de espacio disponible y los escritos presentados a veces sobrepasan esta cantidad; ocasionando que las partes se vean obligados a mandar sus escritos en diversos correos; propiciándose su extravío. Por otro lado, usar una plataforma virtual, es decir, la ciberseguridad es mayor, garantizando la realización de actuaciones virtuales seguras; ocasionando menor riesgo de hackeo. Además, permite a las partes tener acceso permanente a sus expedientes y estar al tanto del estado de sus procesos; y lo más importante, significa ahorro importante de tiempo y dinero; además, los Centros de Arbitraje disminuirían los gastos administrativos de éste; lo que ocasiona que el Arbitraje sea accesible para más personas que estén queriendo dar solución a sus controversias por medio de esta vía y que muchas veces no lo pueden realizar por el alto costo que conlleva.

Los entrevistados también coinciden en que capacitar a los actores del proceso arbitral sobre el uso y manejo de una plataforma digital sería bajo todo punto de vista positivo para lograr el desarrollo de los propios procesos. Opinión que coincide con Madalengoitia (2019), donde expresa que se debe animar y fomentar sobre las prácticas y los usos referentes al Arbitraje virtual. Porque además considera que, el Internet ha revolucionado los mecanismos de solución de controversias de forma positiva. Además, que las partes, deben conocer las ventajas que el arbitraje virtual supone, entre ellos que el procedimiento es pronto y barato, dada la disponibilidad de la comunicación rápida sobre Internet y la eliminación de las audiencias presenciales, además de la rapidez con que se llevan a cabo los procedimientos

de arbitraje en línea. También coinciden con el estudio llevado a cabo por Salas (2019) que expresa que el uso en forma constante de la plataforma virtual ejerce influencia en el desempeño y avance del área en que este siendo utilizada, teniendo en cuenta también que debe capacitarse constantemente a las partes que harán uso de éstas.

Se considera que la capacitación de los operadores del Arbitraje, es fundamental para que realice con éxito el Arbitraje virtual; porque, muchos de ellos no están familiarizados con éstas, creando desconfianza en su uso, ocasionando que se entorpezca el desarrollo del proceso; lo ideal sería capacitar a las partes para que sientan la confianza de utilizar las plataformas virtuales y sean herramientas útiles que los favorezcan.

Los entrevistados consideran que es preferible que las notificaciones lleguen mediante el uso de la plataforma, considerando el límite de espacio en las bandejas de los correos además de la seguridad de información que proporciona una plataforma virtual. Opinión respaldada en el estudio realizado por Alvarez (2005) quien señala que las organizaciones que operen a través de internet, necesitan alimentar su infraestructura informática de medidas de protección adecuadas, con el objetivo de salvaguardar la confidencialidad del contenido de su información; y, que los correos electrónicos no cuentan con los mecanismos correctos para garantizar la protección de la información.



Opinión que se relaciona con lo expresado por Madalengoitia (2019), donde afirma que los problemas de ciberseguridad pueden aparecer en el arbitraje virtual, infringiendo la confidencialidad y la seguridad del procedimiento; como consecuencia de la inseguridad del internet, por ende, se entiende que los correos electrónicos, tampoco son demasiado seguros; razón por la cual se deben utilizar mecanismos especiales como encriptación o plataformas acondicionadas para ello.

Así, las notificaciones realizadas a través de una plataforma virtual es la más idónea; porque, brinda mayor seguridad que las realizadas a través del correo electrónico; porque existiría la certeza de que las partes fueron correctamente notificadas. También, la ciberseguridad salvaguarda la confidencialidad que está presente en el arbitraje. Siendo importante la capacidad de memoria que tienen estas plataformas; porque, los correos electrónicos poseen poca capacidad de memoria; así, no podrían almacenar toda la información, ni tendrían acceso a ella en todo momento.

Además, permitiría mantener un orden cronológico de las actuaciones del proceso, mientras que, en el correo electrónico, esto es casi imposible, y se puede perder información que se traspapela entre los miles de correos que se reciben; y esto podría perjudicar gravemente el proceso; ya que podrían perder la citación a una Audiencia, o la notificación de una Resolución donde se les otorga un plazo determinado para cumplir una obligación.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se concluye respecto a las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado, que han sido perjudicadas al inicio como consecuencia de la aplicación de la emergencia sanitaria, a través de las disposiciones asumidas por el gobierno. Pero actualmente se ha recurrido al arbitraje virtual que genera menor costo y es de mayor rapidez, con participación de todas las partes intervinientes usando las diferentes herramientas tecnológicas.

**SEGUNDA:** Respecto al desarrollo de las actuaciones arbitrales en contrataciones del Estado por el estado de emergencia sanitaria, hoy en día sólo se puede realizar los procesos vía tecnológica, todo como consecuencia del Covid-19; es decir, se han abandonado los medios tradicionales. Esto ha ocasionado, que los medios virtuales sean utilizados para que los conflictos se realicen sin tener presencia de todos los operadores jurídicos, así el arbitraje llega a buen fin.

**TERCERA:** En nuestro país, la mayoría de centros de arbitraje virtual han habilitado su funcionamiento. Bajo el contexto de la pandemia Covid-19, han recibido el respectivo permiso para que los conflictos sigan su curso, incluidos los que se suspendieron al inicio de la emergencia sanitaria. Estos centros han esperado el plazo respectivo señalado por el Estado, para funcionar cumpliendo con todos los protocolos respectivos. Por lo que, hoy en día es de mayor sencillez, que el arbitraje continúe en todos los procesos no complejos, así

los medios probatorios son documentos, donde solamente el esfuerzo estaría concentrado en apoyarse en la tecnología necesaria u obligatoria

**CUARTA:** Respecto a la factibilidad que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado en tiempos de aislamiento social. Se concluye que es viable implementarlo porque permitirá la reactivación eficaz de los procesos arbitrales, así como, la agilización de los mismos.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se debe analizar la ausencia de la normatividad vigente respecto a la virtualización del arbitraje en contrataciones con el Estado, para que así los conflictos no se vean perjudicados en sus litigios y los laudos arbitrales sean resueltos a la brevedad posible.

**SEGUNDA:** Tomar en cuenta la posibilidad de eliminar costos considerados como adicionales fruto del incumplimiento de plazos, producto de la suspensión de los procesos arbitrales.

**TERCERA:** En lo posible se debe optimizar la Mesa de Partes Virtual, para que recepcione los documentos convenientemente y así se cumplan los plazos indicados en los procesos arbitrales.

**CUARTA:** Uniformizar que se implemente una plataforma virtual donde la totalidad de las actuaciones del proceso arbitral se materialicen y así se evite cualquier imprevisto que se pueda presentar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, K. (3 de Febrero de 2021). *El arbitraje de consumo como una alternativa eficiente en tiempos de COVID-19*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2021/02/03/el-arbitraje-de-consumo-como-una-alternativa-eficiente-en-tiempos-de-covid-19/>
- Alvarado, K. (2016). *El sistema de Contratación Estatal en el Perú, Gestión Pública*. [http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/practx09/contrat\\_estado/2007/compest\\_07\\_1.pdf](http://www.gestionpublica.org.pe/plantilla/practx09/contrat_estado/2007/compest_07_1.pdf).
- Berjemo, A. (2014). *Derecho y comunicación electrónica*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Castañeda, L. y Fernández, R. . (2015). *Régimen de responsabilidad administrativa aplicable a los consorcios en las Contrataciones Públicas*. [Tesis de pregrado]: <https://biblioteca.usat.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=24268>.
- Castillo, M. y Vásquez, R. . (2007). *Arbitraje. El juicio Privado: La verdadera reforma de la Justicia*. Lima: Palestra.
- Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú. (28 de Agosto de 2020). *Centro Internacional de Arbitraje de AmCham Perú se une a ODRPlat para resolver arbitrajes por medios virtuales*. Obtenido de <https://amcham.org.pe/nota-de-prensa/centro-internacional-de-arbitraje-de-amcham-peru-se-une-a-odrplat-para-resolver-arbitrajes-por-medios-virtuales/>

- Cortés, V. & Moreno, V. . (2013). *Manuales Derecho Procesal Civil Parte Especial. (7a ed.)*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Flores, M. (2018). *El arbitraje. Revista USMP. (3729)*.  
<https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/ProcesalCivilITema%2054Co>.
- Grajales, P. (2019). *El arbitraje online en Colombia*. [Especialización del derecho comercial]:  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44336/PROYECTO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Herboczková, J. (2011). *Certain aspects of online arbitration. Magazine Days of law*.  
<https://www.law.muni.cz/sborniky/dp08/files/pdf/mezinaro/herboczkova.pdf>.
- Hernández, L. (2014). *Mediación y Arbitraje. Los sistemas alternativos de resolución de conflictos*. Pamplona, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Kallel, S. (2008). *Online Arbitration. Kluwer Law International, Journal of International Arbitration*, 25 (3). p345.  
<http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/category/journal-of-international-arbitration/>.
- Madalengoitia, A. (2019). *Fundamentos Jurídicos para regularizar el acceso y el control de la praxis arbitral en contrataciones con el estado en el Perú usando tecnologías de información y comunicación*.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1254/TESIS%20Madalengoitia%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Obtenido de 2019.

- Martínez, M. (2015). *Proveedores impedimentos y Tribunal de Contrataciones del Estado*”, *Actualidad Jurídica*, N° 202, julio 2015.
- Mullert, R. (2011). *Ventajas e inconvenientes del arbitraje institucional. Anuario de justicia alternativa Nro. 02.*
- Pastor, M. (31 de Marzo de 2020). *El arbitraje online es la alternativa de justicia en tiempos de covid-19.* Obtenido de <https://lpderecho.pe/arbitraje-online-alternativa-justicia-tiempos-covid-19/>
- Salas, S. (2019). *Uso de la plataforma virtual Moodle y el desempeño académico del estudiante en el curso de comunicación II en el periodo 2017-02 de la Universidad Privada del Norte, sede Los Olivos.* [Tesis de pregrado]: [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1996/Sandro%20Salas\\_Trabajo%20de%20Investigacion\\_Maestria\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1996/Sandro%20Salas_Trabajo%20de%20Investigacion_Maestria_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- San Cristóbal, R. (2014). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Revista de Anuario Jurídico y Económico*, (7415). file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-SistemasAlternativosDeResolucionDeConflictos-4182033.pdf.
- Sanchez, A., et al. (2020). *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sánchez, H. & Reyes, C. . (2006). *Metodología y diseños en la investigación científica.* Lima, Perú: Mantaro.

Sanchez, J. (2019). *La articulación de plataformas de resolución electrónica de conflictos (REC) al arbitraje administrativo en Colombia.*

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47982/Tesis%20-%20Jos%c3%a9%20S%c3%a1nchez%20Q.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Vidal, R. (7 de Marzo de 2020). *Reflexiones del arbitraje virtual en los tiempos del coronavirus en el Perú.* Obtenido de <https://laley.pe/art/9447/reflexiones-del-arbitraje-virtual-en-los-tiempos-del-coronavirus-en-el-peru>



## **ANEXOS**

### **ANEXO 01**

- **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

(En la siguiente página)

**EL ARBITRAJE VIRTUAL EN CONTRATACIONES DEL ESTADO: EN TIEMPOS DE AISLAMIENTO SOCIAL**

**AUTOR:**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son las consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social?</li> </ul>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar cuáles son las consecuencias en las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.</li> </ul> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar como afecta el Estado de Emergencia al desarrollo de las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.</li> <li>• Identificar qué gestiones podrían realizar los centros de arbitraje a efectos de reactivar las actuaciones arbitrales en Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.</li> <li>• Evaluar si sería factible que los centros de arbitraje implementen una plataforma para viabilizar el arbitraje virtual a efectos de continuar con el desarrollo de las actuaciones arbitrales en</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>Se trata de un estudio descriptivo con una variable cualitativa, por lo que esta investigación no contiene hipótesis por ser descriptiva simple.</p>	<p><b>VARIABLE ÚNICA</b></p> <p>Arbitraje virtual en Contrataciones del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arbitraje</li> <li>• Emergencia Sanitaria</li> <li>• Plataforma Virtual</li> </ul>

	Contrataciones del Estado: en tiempos de aislamiento social.										
<b>MÉTODO Y DISEÑO</b>	<b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b>		<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>								
<b>MÉTODO</b> Se aplicarán los principios del método científico.  <b>DISEÑO</b> No Experimental.	Se trabajará con los integrantes de la administración de los arbitrajes institucionales.		<table border="0"> <tr> <td><b>TÉCNICA</b></td> <td><b>INSTRUMENTO</b></td> </tr> <tr> <td>Fichaje</td> <td>Ficha de investigación</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Luego de realizar un repaso de toda la información adquirida, tanto doctrinariamente como documental, se discriminó todo lo considerado como irrelevante para el tema de estudio, prestando la importancia requerida a lo que pueda servir en la temática, para presentar y discutir los objetivos planteados.</td> </tr> </table>	<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	Fichaje	Ficha de investigación	<b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO</b>		Luego de realizar un repaso de toda la información adquirida, tanto doctrinariamente como documental, se discriminó todo lo considerado como irrelevante para el tema de estudio, prestando la importancia requerida a lo que pueda servir en la temática, para presentar y discutir los objetivos planteados.	
<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>										
Fichaje	Ficha de investigación										
<b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO</b>											
Luego de realizar un repaso de toda la información adquirida, tanto doctrinariamente como documental, se discriminó todo lo considerado como irrelevante para el tema de estudio, prestando la importancia requerida a lo que pueda servir en la temática, para presentar y discutir los objetivos planteados.											

## ANEXO 02

- **OPINIONES DE ESPECIALISTAS**

**Los expertos opinan sobre la virtualización del arbitraje en tiempos de emergencia sanitaria en otros países. En este caso: Colombia.**

De acuerdo a esta coyuntura, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá invitó a la Viceministra de Justicia y del Derecho, Juanita López Patrón y a Juan Pablo Cárdenas, presidente del Comité Colombiano de Arbitraje -CCA- para que nos den sus impresiones sobre el comportamiento de la justicia arbitral y el papel de los centros de arbitraje de las cámaras de comercio.

Juanita López Patrón, Viceministra de Justicia y del Derecho, responde 3 preguntas sobre el comportamiento del arbitraje en tiempos del Covid-19 haciendo una especial reflexión sobre los antecedentes de la virtualización y el momento excepcional que se vive en la actualidad.

*1. Teniendo en cuenta la normatividad que regula al arbitraje en el país, ¿considera usted que el mecanismo está en capacidad de administrar justicia y funcionar correctamente desde la virtualidad?*

R/ Para responder a la pregunta de forma integral abordaré la virtualidad del arbitraje desde una perspectiva anterior, actual y futura respecto de este momento excepcional en el que nos encontramos. Así pues, con respecto a la situación anterior, es importante destacar que muchos de los centros ya contaban con habilitación desde sus propios

reglamentos para llevar los arbitrajes de forma virtual, en las condiciones que lo exige el artículo 2.2.4.2.2.6. del Decreto 1069 de 2015 y previa autorización del Ministerio de Justicia. El cual dispone lo siguiente:

“En el Reglamento Interno de los Centros de Arbitraje se podrá incluir también las reglas de procedimiento para el Arbitraje Virtual. En este caso, el Reglamento deberá contener:

- a) Los mecanismos que se emplearán para la firma del director del Centro, de los árbitros, de los Amigables Compondores y de las partes, que garanticen confiabilidad e idoneidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999;
- b) El nombre de dominio del sitio de Internet al que accederán partes, árbitros y amigables compondores para el desarrollo de los procedimientos arbitrales y de Amigable Composición, y que será la sede electrónica del Centro;
- c) La implementación de herramientas que permitan el acuse de recibo de los actos de notificación, en los términos del artículo 20 de la Ley 527 de 1999;
- d) La inclusión de una alternativa que le permita a los usuarios la posibilidad de una etapa automatizada de arreglo directo, a través de desarrollos tecnológicos”.

Por otro lado, el artículo 2.2.4.2.4.1 del mismo decreto determinó que los Centros de Arbitraje y cualquier interviniente en un arbitraje podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Tribunal con las partes como con terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la

realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta.

En el mismo sentido los artículos 2.2.4.2.4.2 y siguientes del Decreto 1069 de 2015 establecen la forma en que debe surtirse la notificación por medios electrónicos, las listas de árbitros para arbitraje virtual, la modalidad en que se realiza la remisión de documentos y comunicaciones, y la forma en que se desarrollarán las audiencias. Asimismo, en virtud del artículo 23 de la Ley 1563 de 2012, en el proceso arbitral podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del tribunal con las partes como con terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de estas y su posterior consulta.

La notificación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida el día en que se envió, salvo que se trate de la notificación del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se considerará hecha el día que se reciba en la dirección electrónica del destinatario. Los árbitros, las partes y los demás intervinientes podrán participar en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, bajo la dirección del tribunal arbitral. La formación y guarda del expediente podrá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos. Los centros de arbitraje prestarán la debida colaboración a los árbitros y a las partes, y con tal fin pondrán a disposición de sus usuarios recursos tecnológicos idóneos, confiables y seguros.

Finalmente, es importante resaltar que estas disposiciones deben leerse de manera complementaria con la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos y de las firmas digitales entre otros. Es así como la normativa vigente que regula la figura del arbitraje virtual encuentra un asidero fuerte incluso anterior a la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19.

Con respecto a la situación actual del arbitraje virtual, es importante enunciar que al tenor del art. 10 del Decreto 491 de 2020 “en el arbitraje, el término previsto en el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012 será de ocho (8) meses; y el término para solicitar la suspensión del proceso previsto en el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012 no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. Los tribunales arbitrales no podrán suspender las actuaciones ni los procesos, a menos que exista imposibilidad técnica de adelantarlos por los medios electrónicos o virtuales señalados y una de las partes lo proponga”.

Se insta entonces a todos los tribunales arbitrales a continuar con el desarrollo normal de sus procesos, salvo que se esté en los supuestos de imposibilidad técnica y que una de las partes así lo explicita; caso en el cual se podrá suspender el proceso arbitral.

Finalmente, con respecto a la prospectiva del mecanismo es importante que los centros y los tribunales trabajen de forma mancomunada para avanzar en la prestación virtual del arbitraje. Las experiencias y protocolos internacionales pueden ser un buen referente para avanzar en este sentido. Así pues, por ejemplo, podría considerarse en un futuro:

- a) El recurso al documents-only arbitration; o procedimiento arbitral de solo documentos. Este surge, con mayor frecuencia, como resultado del acuerdo de arbitraje de las partes y / o la incorporación de reglas específicas previendo tal

procedimiento. Este tipo de arbitraje, según el Chartered Institute of Arbitrators incluye reglas de arbitraje diseñadas para sectores particulares, como disputas de nombre de dominio y / o derechos de propiedad intelectual, reclamos menores, disputas de consumidores, entre otros. Además, puede ser igualmente útil en arbitrajes complejos que requieren la resolución de múltiples problemas, donde los problemas de menor envergadura pueden tratarse sin inconveniente a través de documentos.

- b) La adopción por parte de los centros de los check list para audiencias virtuales diseñado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI) (plan previo a la audiencia, alcance y logística; problemas técnicos, especificaciones, requisitos y personal de soporte).

**2. ¿Cuál ha sido el papel de los centros de arbitraje y conciliación en esta coyuntura y qué expectativas tiene el Ministerio de Justicia y del Derecho de estos?**

R/ El papel de los centros ha sido el de asumir un compromiso claro e innovador en la prestación virtual del servicio. Desde la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos se formuló y envió una encuesta dirigida a todos los centros a nivel nacional con el objetivo de recolectar información sobre la prestación del servicio desde la expedición del Decreto 491 de 2020.

Gracias a este instrumento se encontró que a la fecha (la encuesta aún está en proceso de respuesta) la mayoría (66,6%) de los centros que han diligenciado la encuesta está prestando el servicio de manera virtual. Sin embargo, se evidenció también que la atención de solicitudes en materia de conciliación y arbitraje disminuyó en la mayoría de los casos en un porcentaje superior al 50%. Lo anterior implica que es necesario avanzar



en el diseño e implementación de estrategias pedagógicas que favorezcan el conocimiento de los MASC, así como una transición amable hacia la virtualidad de estos. De igual forma, es preciso aunar esfuerzos para favorecer la conectividad de los ciudadanos, especialmente la de aquellos de sectores con mayor.

***3. ¿Qué enseñanzas respecto a la administración de justicia y al papel del arbitraje en este escenario, está dejando la crisis generada por el COVID-19?***

R/Sin duda estamos frente a un desafío excepcional, dado que nuestro sistema de justicia se mueve tradicionalmente dentro de estándares y protocolos que demandan la presencia física de quienes acuden a la administración de justicia. No obstante, los MASC y en particular el arbitraje ha demostrado ser, también las actuales circunstancias, una valiosa opción para la resolución de controversias gracias a su adaptabilidad a los medios y canales virtuales.

Sigue siendo un reto garantizar la conectividad de todos los colombianos a internet y propiciar un cambio cultural y una adaptación institucional en los procesos de acceso a la justicia. Con todo, el arbitraje, junto a los demás mecanismos, ha sido una muestra de que el esfuerzo que se está haciendo mancomunadamente con los centros, árbitros y demás intervinientes en los procesos, para promover un efectivo acceso a la justicia, facilita el cambio cultural y la innovación institucional.

Para mis estas circunstancias han dado lugar a una gran lección para quienes trabajamos por el acceso a la justicia. Es indispensable que en la ecuación se incluya las vías virtuales

como presupuesto para facilitarlo y el arbitraje ha sido un referente para demostrar que es posible y que es no estamos a años de distancia para consolidarlo.